BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 5 DE SETIEMBRE DE 1991 AÑO XCIX ₳ 2.000

Nº 27.213

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1708/91

Apruébase la estructura orgánico-funcional de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 29/8/91

VISTO las Leyes Nros. 23.696 y 23.697, el Programa de Reforma Administrativa implementado por el Decreto Nº 2476/90, lo propuesto por la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas legales citadas en el "VISTO" se declararon las emergencias Administrativa y Económica, respectivamente.

Que ante el estado de grave desorganización administrativa que impera en la Administración Pública Nacional, resulta necesario poner en marcha el programa de Reforma Administrativa diseñado a través del citado Decreto Nº 2476/90.

Que por Decreto Nº 671/89 del 1º de setiembre de 1989, se aprobó la estructura orgánica de la entonces SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la mencionada Secretaría fue suprimida por Decreto Nº 327/90 del 16 de febrero de 1990, asignándose en forma transitoria sus funciones y estructura orgánica, y transfiriéndose sus bienes y dotación de personal, a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con excepción de la parte correspondiente a la Dirección General de Prensa.

Que el mencionado Decreto Nº 2476/90 dispone en su artículo 1º la caducidad de las estructuras orgánicas de personal permanente, al 31 de enero de 1991.

Que esta presentación se efectúa en cumplimiento del artículo 2º del decreto precitado.

Que, a fin de poner en ejecución la estructura que se aprueba por el presente, es menester exceptuar a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION de las limitaciones impuestas por el artículo 18 del Decreto Nº 2043/80, y los artículos 23, párrafo 1º, parte final, y 27, del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios.

Que el Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa ha tomado la intervención que le compete expidiéndose favorablemente.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura orgánico-funcional de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo al Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones, Planta Permanente, Planta Permanente y Gabinete, y planilla Comparativa de Cargos Financiados que, como Anexos Ia, Ia1, Ib, Ic, Id y Ie; II, III, IVa, IVb y Vb, respectivamente, integran el presente decreto.

Art. 2º — Apruébase la distribución por cargos y horas de cátedra que, como Anexo Va, forma parte integrante del presente decreto, correspondiente a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION. Aclárase que esta aprobación tiene carácter provisorio hasta tanto queden aprobadas todas las estructuras orgánico-funcionales correspondientes al Programa 001 - Conducción - de la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, en cuya oportunidad y en un plazo no mayor de TREINTA (30) días contados a partir de la fecha del último decreto aprobatorio, deberá elevarse un proyecto de decreto que contemple la totalidad de la distribución por cargos y horas de cátedra del citado programa.

Art. 3º — Apruébase el Anexo IVc referente a los cargos reducidos de acuerdo a las previsiones del artículo 25 del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios. Aclárase que los cargos comprendidos en dicho Anexo desaparecerán automáticamente una vez que se produzca la baja del personal respectivo, la que será comunicada a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Derógase el Decreto Nº 671/89 del 1º de setiembre de 1989 y el Decreto Nº 327/90 del 16 de febrero de 1990, así como también el Decreto Nº 479/90 y sus modificatorios en cuanto se refieren a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — A los efectos de la cobertura de los cargos previstos en la estructura que se aprueba por el presente decreto, exceptúase a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Nº 2043/80 y en los artículos 23, párrafo 1, parte final, y 27, del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido como imputación a los créditos específicos del presupuesto de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SUMARIO

ANEXO Ia

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION — GABINETE

DIRECCION GENERAL DE MEDIOS DE COMUNICACION

DIRECCION GENERAL DE DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL S.O.R.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICO-INSTITUC.

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION ADMINISTRAT.

ADM. CENTRALIZADA

TELAM (Dto. N° 8305/59)

A.T.C. (Ley N° 21.377)

EMIS. COMERC. ADMINISTRADAS POR EL ESTADO (Dto. N° 1764/73)

ADM. DESCEN

ANEXO Ia1

EMISORAS COMERCIALES ADMINISTRADAS POR EL ESTADO
(en proceso de privatización)

LT 88 TV Canal 11 - Formosa

LU 91 TV Canal 12 - Trenque Lauquen - Pcia. Buenos Aires

LT 6 Radio Genaro Berón de Astrada - Goya - Corrientes

LT 11 Radio General Francisco Ramírez - C. del Uruguay - Entre Ríos

LT 12 Radio General Madariaga - Paso de los Libres - Corrientes

LT 14 Radio General Urquiza - Paraná - Entre Ríos

LV 4 Radio San Rafael - Mendoza

LV 7 Radio Tucumán - Tucumán

LV 8 Radio Libertador - Mendoza

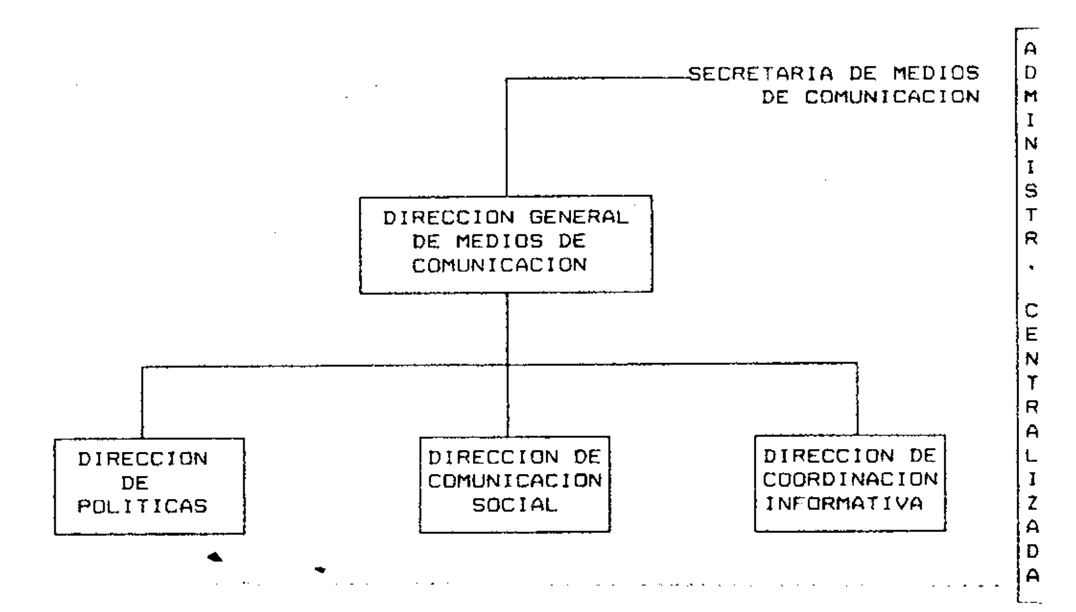
LV 19 Radio Malargüe - Mendoza

LU 4 Radio Patagonia Argentina - Comodoro Rivadavia - Chubut

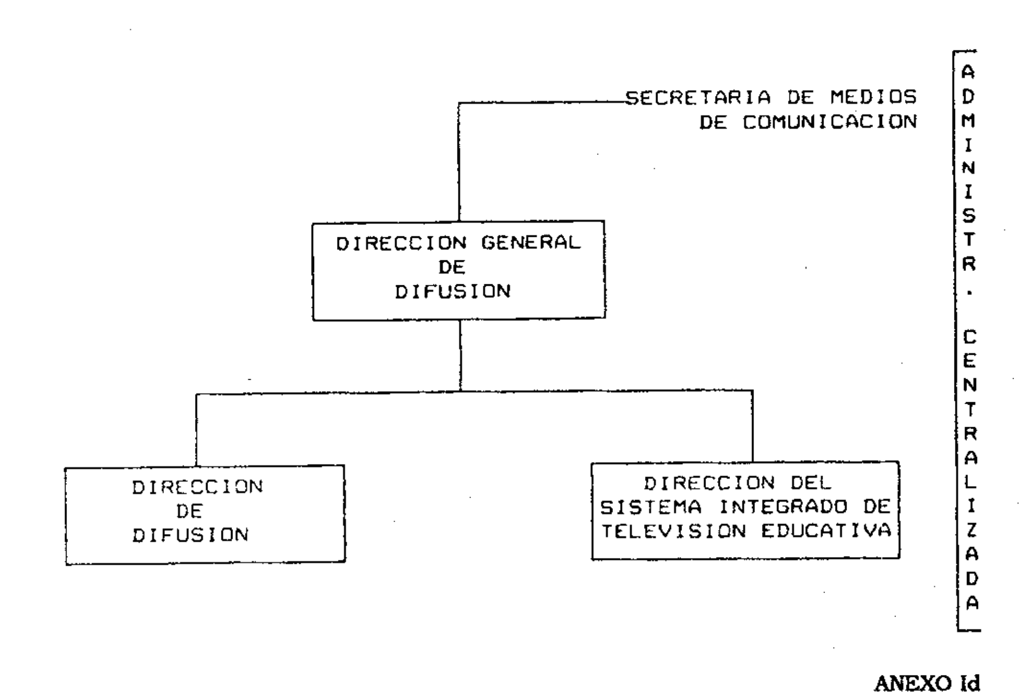
LU 6 Emisora Atlántica - Mar del Plata

LU 23 Emisora Lago Argentino - El Calafate - Santa Cruz

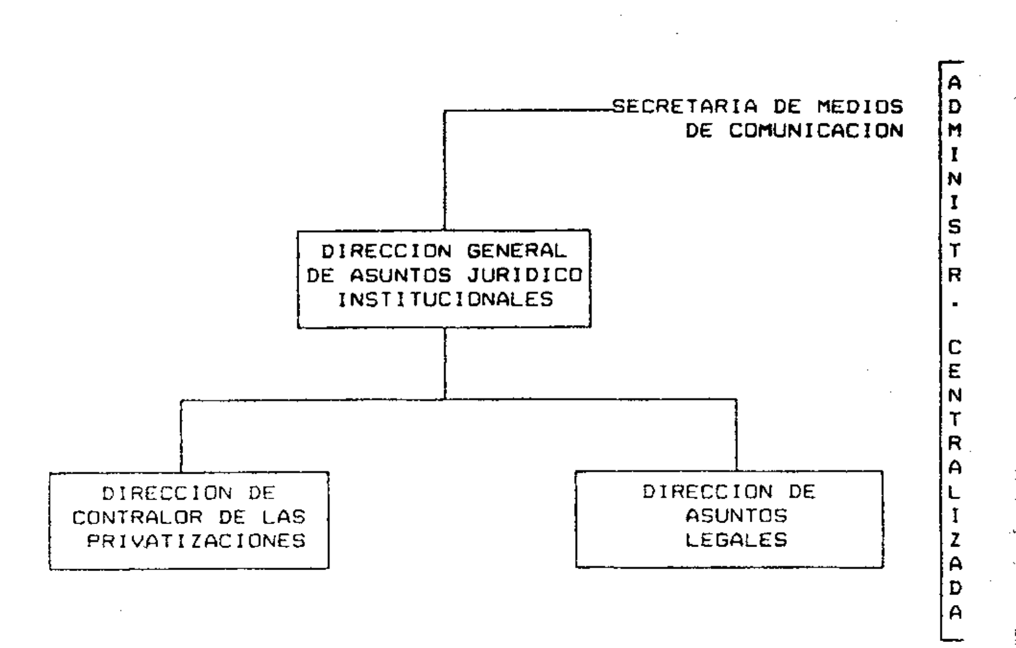
ANEXO Ib



ANEXO Ic



ANEXO Id



ANEXO Ie

EMISORAS INTEGRANTES DEL SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION

L.R.A. 1 Radio Nacional Buenos Aires

L.R.A. 2 Radio Nacional Viedma

L.R.A 3 Radio Nacional Santa Rosa

L.R.A. 4 Radio Nacional Salta

L.R.A. 5 Radio Nacional Rosario

L.R.A. 6 Radio Nacional Mendoza

L.R.A. 7 Radio Nacional Córdoba

L.R.A. 8 Radio Nacional Formosa

L.R.A. 9 Radio Nacional Esquel

L.R.A. 10 Radio Nacional Ushuaia

L.R.A. 11 Radio Nacional Comodoro Rivadavia

L.R.A. 12 Radio Nacional Santo Tomé

L.R.A. 13 Radio Nacional Bahía Blanca

L.R.A. 14 Radio Nacional Santa Fe

L.R.A. 15 Radio Nacional San Miguel de Tucumán

L.R.A. 16 Radio Nacional La Quiaca

L.R.A. 17 Radio Nacional Zapala

L.R.A. 18 Radio Nacional Río Turbio

L.R.A. 19 Radio Nacional Puerto Iguazú

L.R.A. 20 Radio Nacional Las Lomitas

L.R.A. 21 Radio Nacional Santiago del Estero

L.R.A. 22 Radio Nacional San Salvador de Jujuy

L.R.A. 23 Radio Nacional San Juan

L.R.A. 24 Radio Nacional Río Grande

L.R.A. 25 Radio Nacional Tartagal

L.R.A. 26 Radio Nacional Resistencia

L.R.A. 27 Radio Nacional Catamarca

L.R.A. 28 Radio Nacional La Rioja

L.R.A. 29 Radio Nacional San Luis

L.R.A. 30 Radio Nacional San Carlos de Bariloche

L.R.A. 42 Radio Nacional Gualeguaychú

L.R.A. 51 Radio Nacional Jáchal

L.R.A. 52 Radio Nacional Chos Malal

L.R.A. 53 Radio Nacional San Martín de los Andes

L.R.A. 54 Radio Nacional Ingeniero Jacobacci

L.R.A. 55 Radio Nacional Alto Río Senguerr

L.R.A. 56 Radio Nacional Perito Moreno

L.R.A. 57 Radio Nacional El Bolsón

L.R.A. 58 Radio Nacional Paso Río Mayo

L.R.A. 59 Radio Nacional Gobernador Gregores

ANEXO II

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

Objetivos

1. Formular y controlar la ejecución de las políticas de comunicación por parte de los medios pertinentes, con el fin de proyectar la imagen del Gobierno Nacional en el ámbito interno y externo.

2. Difundir la acción de Gobierno, estableciendo una relación permanente con los demás organismos e instituciones públicas o privadas, tanto nacionales como extranjeras, vinculadas con su tarea.

3. Administrar los medios de difusión que se encuentran bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo Nacional, así como los intereses del Estado en las empresas del sector en las que sea accionista.

ANEXO III

DIRECCION GENERAL DE MEDIOS DE COMUNICACION

Responsabilidad Primaria

Proponer la política de comunicación social, tendiente a proyectar la imagen del Gobierno Nacional en los ámbitos interno y externo, y diseñar procedimientos que posibiliten el seguimiento de su ejecución.

Acciones

1. Elaborar un diagnóstico de las expectativas de la población respecto del Gobierno Nacional, a través del relevamiento y análisis de la información.

2. Elaborar las políticas de comunicación que vinculen las expectativas de la población con las acciones del Gobierno Nacional.

3. Coordinar la ejecución, por parte de los medios de comunicación dependientes de la Secretaría, de las políticas formuladas.

4. Establecer mecanismos de evaluación del tratamiento de la información inherente a la política de comunicación social, efectuado por los medios de comunicación.

5. Coordinar las relaciones de la Secretaría con los medios de comunicación de administración privada.

DIRECCION GENERAL DE DIFUSION

Responsabilidad Primaria

Difundir los actos de gobierno tanto en el ámbito interno como en el externo, de acuerdo a las políticas de comunicación establecidas.

Acciones

1. Difundir toda información, publicidad y/o publicaciones originadas o relacionadas con los organismos del Estado Nacional.

2. Efectuar publicaciones para difundir los fines permanentes del Estado Nacional en la comunidad internacional.

3. Realizar la promoción de programas y campañas de difusión de la acción de gobierno, y evaluar su resultado.

4. Organizar, en coordinación con el Ministerio de Cultura y Educación, la aplicación del Proyecto de Televisión Educativa.

5. Proveer las facilidades previstas en la Ley de Radiodifusión para la emisión sin cargo de anuncios de interés general, supervisando su contenido y calidad.

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION

Responsabilidad Primaria

Dirigir y controlar en sus aspectos técnicos, artísticos y operativos las estaciones de radiodifusión que integran el Servicio Oficial de Radiodifusión, administrando los recursos que le fueran asignados.

Acciones

1. Diseñar las pautas para la elaboración de la programación artística de las estaciones de radiodifusión, y controlar su cumplimiento.

2. Fiscalizar las actividades de las estaciones de radiodifusión en sus aspectos técnicos y operativos de acuerdo a las normas en vigencia.

3. Elaborar y proponer normas específicas referentes al funcionamiento integral y mantenimiento de las emisoras del Servicio Oficial de Radiodifusión.

4. Formar las Cadenas Nacionales y Oficiales de Radiodifusión y Televisión, de acuerdo a las pautas establecidas por el Coordinador General de la Unidad Presidente.

5. Difundir, a través de las ondas cortas de Radiodifusión Argentina al Exterior, las actividades del Gobierno Nacional, así como también los aspectos artísticos, musicales, culturales y deportivos de nuestro País al mundo.

6. Administrar los recursos humanos, económicos y financieros que le sean asignados, y gestionar los asuntos legales del área de su competencia.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICO-INSTITUCIONALES

Responsabilidad Primaria

Realizar el seguimiento de los procesos de privatizaciones y liquidación de las emisoras de radio y televisión dependientes de la Secretaría de Medios de Comunicación, y representar a la misma en los asuntos judiciales en que fuera parte interesada.

Acciones

1. Realizar el seguimiento de los procesos de privatización de las emisoras dependientes de la Secretaría, y el control de legalidad de la liquidación de las emisoras privatizadas.

2. Ejercer la representación y patrocinio en los juicios en que la Secretaría sea parte, respondiendo requerimientos judiciales que tengan lugar.

3. Elaborar proyectos de Leyes, Decretos, Resoluciones y Disposiciones Normativas vinculadas al área de competencia de la Secretaría.

4. Efectuar la redacción e intepretación de los contratos en los que sea parte la Secretaría o los entes de ella dependientes, auditando el trámite de los mismos y organizando el registro de los contratos.

5. Realizar la instrucción de los sumarios que se inicien en dependencias de la Secretaría y en los entes dependientes de ella.

6. Coordinar las relaciones con organismos e instituciones gubernamentales y no gubernamentales, públicos o privados, y supervisar los convenios que se realicen con dichos organismos.

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

Responsabilidad Primaria

Administrar los recursos asignados a la Secretaría de Medios de Comunicación, coordinando la gestión de los mismos con el organismo de administración competente en el ámbito de la Presidencia de la Nación.

Acciones

1. Atender los asuntos relacionados con el personal de la Secretaría, realizando las registraciones y gestiones correspondientes.

2. Relevar, procesar y elevar al organismo competente las necesidades presupuestarias de la Secretaría, y administrar los fondos asignados en concepto de "caja chica".

3. Registrar y controlar los bienes patrimoniales asignados a la Secretaría, y reunir la información referente a las contrataciones que se realicen.

4. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y O. y S. P. los subsidios correspondientes a las emisoras comerciales dependientes de la Secretaría, y efectuar la rendición pertinente ante el Tribunal de Cuentas de la Nación.

5. Realizar auditorías contables y operativas de las emisoras, organismos y empresas dependientes de la Secretaría.

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO
JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA: DE MEDIOS DE COMUNICACION

Escalafón Dto. 1428/73

UNIDAD / CATEGORIA	24	23	22	21	20	19	18	16	SUB TOTAL	TOTAL
SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION	1	2	4	1	-	-	-	-	8	8
Direccion General de Medios de Comunicación	1	-	4	3	1	2	1	1	13	
Dirección de Políticas	-	1	3	3	3	-	-	-	10	
Dirección de Comunicación Social	-	1	3	3	3	-	-	-	10	
Dirección de Coordinación Informativa	-	1	3	3	3	-	-	-	10	43
Dirección General de Difusión	1	-	2	2	1	-	1	1	8	
Dirección de Difusión	-	1	6	6	-	4	-	-	17	
Dirección del Sistema Integrado de Televisión Educativa	-	1	6	-	-	-	-	-	7	32
Dirección General de Asuntos Jurídico-Institucionales	1	-	1	2	1	-	-	-	5	
Dirección de Contralor de Privatizaciones	-	1	1	3	-	1	-	-	6	
Dirección de Asuntos Legales	-	1	1	3	-	1	-	-	6	17
Dirección General de Coordinación Administrativa	1	1	14	2	-	4	3	2	27	27
TOTALES	5	10	48	31	12	12	5	4		127

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: Convención Colectiva de Trabajo Nro. 32/75
JURISDICCION: Presidencia de la Nación
SECRETARIA : de Medios de Comunicación

UNIDAD / CATEGORIA	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XVI	SUB TOTAL	TOTAL
SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION																	
Dirección Nacional del Servicio Oficial de Radiodifusión (S.O.R.)	1	14	47	39	39	55	40	102	464	42	48	-	59	-	-	950	
TOTALES	1	14	47	39	39	55	40	102	464	42	48	-	59	-	-		950

ANEXO IVb

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE

JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA: DE MEDIOS DE COMUNICACION

TOTALES POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD	PLANTA PERMANENTE			GABINETE
	AGRUP.ADMINIST DTO. Nº1428/73	CONV.COLECTIVO TRABAJO 32/75	TOTAL	
SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION	8		8	3
Dirección General de Medios de Comunicación	43		43	
Dirección General de Difusión	32		32	
Dirección Nacional del Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR)		950	950	
Dirección General de Asuntos Jurídico-Institucionales	17		17	
Dirección General de Coordinación Administrativa	27		27	
TOTALES	127	950	1077	3

ANEXO IVc

Cargos reducidos por aplicación del artículo 25 del Decreto Nro. 435/90.

JURISDICCION: Presidencia de la Nación
SECRETARIA: de Medios de Comunicación

ESCALAFON D.1428/73 CATEGORIA	ART.25 D.435/90	C.C.T. Nº 32/75 CATEGORIA	ART.25 D.435/90	TOTAL
24		I		
23		II		
22	1	III	2	
21		IV	3	
20		V	1	
19		VI	1	
18		VII	1	
16		VIII	2	
15		IX	7	
		X		
		XI	1	
		XII		
		XIII		
		XIV		
		XVI		
	----		----	
	1		18	19

ANEXO Va

PRESUPUESTO 1991

(PRESUPUESTO 1990, PRORROGADO POR EL ARTICULO 13 DE LA LEY DE CONTABILIDAD)

INCISO 11 — PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD: 1 — ADMINISTRACION CENTRAL
FUNCION: 01 — CONDUCCION NACIONAL
JURISDICCION: 20 — PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

PARTIDA PRINCIPAL	CLASE	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS

PROGRAMA 001 — CONDUCCION NACIONAL

CARACTER 0 — ADMINISTRACION CENTRAL S.A. 301

1110 — PERSONAL PERMANENTE

010 — AUTORIDADES SUPERIORES

100 — AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

004 — SECRETARIO	1
CANTIDAD DE CARGOS	1

020 — PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO

200 — PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

001 - 24	5
002 - 23	10
003 - 22	49 (*)
004 - 21	31
005 - 20	12
006 - 19	12
009 - 18	5
103 - 16	4
104 - 15	—
CANTIDAD DE CARGOS	128

030 — ASESORES DE GABINETE	3

(*) UN (1) cargo comprendido en el Art. 25 - D. Nº 435/90

PRESUPUESTO 1991

(PRESUPUESTO 1990, PRORROGADO POR EL ARTICULO 13 DE LA LEY DE CONTABILIDAD)

INCISO 11 — PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD: 1 — ADMINISTRACION CENTRAL

FUNCION: 01 — CONDUCCION NACIONAL

JURISDICCION: 20 — PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

PARTIDA PRINCIPAL	CLASE	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS

PROGRAMA 001 — CONDUCCION NACIONAL

CARACTER 0 — ADMINISTRACION CENTRAL S.A. 301

1110 — PERSONAL PERMANENTE

020 — PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO

202 — PERSONAL DE LA DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION

001 - I	1
002 - II	14
003 - III	49 (a)
004 - IV	42 (b)
005 - V	40 (c)
006 - VI	56 (d)
007 - VII	41 (e)
008 - VIII	104 (f)
009 - IX	471 (g)
010 - X	42
011 - XI	49 (h)
013 - XIII	59
CANTIDAD DE CARGOS	968

(a) DOS (2) cargos comprendidos en el Art. 25 - Dec. Nº 435/90
(b) TRES (3) cargos comprendidos en el Art. 25 - Dec. Nº 435/90
(c) UN (1) cargo comprendido en el Art. 25 - Dec. Nº 435/90
(d) UN (1) cargo comprendido en el Art. 25 - Dec. Nº 435/90
(e) UN (1) cargo comprendido en el Art. 25 - Dec. Nº 435/90
(f) DOS (2) cargos comprendidos en el Art. 25 - Dec. Nº 435/90
(g) SIETE (7) cargos comprendidos en el Art. 25 - Dec. Nº 435/90
(h) UN (1) cargo comprendido en el Art. 25 - Dec. Nº 435/90

ANEXO Vb

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

ESCALAFON	ANTERIOR			CARGOS OCUPAD AL 4/3/90	ACTUAL
	NORMATIVA ESTRUCTURA	CATEGORIA	CANTIDAD		
Decreto Nro. 1428/73	Decreto Nro. 671 del 1-9-89, modificado por Decretos Nros. 327 del 16-2-90, 594 del 29-3-90 y 349 del 4-3-91	24	9	8	5
		23	14	14	10
		22	59	57	48
		21	51	51	31
		20	--	--	12
		19	21	21	12
		18	30	30	5
		17	2	2	-
		16	10	8	4
		15	13	8	-
TOTALES			209	199	127

ANEXO Vb

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

ESCALAFON	ANTERIOR			CARGOS OCUPAD AL 4/3/90	ACTUAL
	NORMATIVA ESTRUCTURA	CATEGORIA	CANTIDAD		
Convención Colectiva de Trabajo Número 32/75	Decreto Nro. 775 del 2-6-89,	I	1	1	1
		II	10	8	14
		III	39	32	47
		IV	21	13	39
		V	60	41	39
		VI	87	51	55
		VII	68	46	40
		VIII	217	164	102
		IX	753	691	464
		X	7	6	42
		XI	165	155	48
		XII	6	5	---
		XIII	107	99	59
		XIV	138	119	---
		XVI	119	110	---
TOTALES			1798	1541	950

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1739/91

Deróganse los Decretos Nros. 472/90 y 263/90

Bs. As., 2/9/91

VISTO el Expediente Nº 304.934/91 del Registro de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, las Leyes 23.591 y 23.670 y los Decretos Nros. 263 del 6 de febrero de 1990 y 472 del 13 de marzo de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 23.531 se aprobó el Convenio de Cooperación Técnica entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ITALIANA suscripto en la ciudad de ROMA (REPUBLICA ITALIANA) el 30 de setiembre de 1986.

Que en virtud de lo prescripto por el párrafo 2º del artículo 6º del Acuerdo mencionado, el Decreto Nº 263/90 eximió del pago del Impuesto al Valor Agregado a las importaciones de bienes que ingresen al país al amparo del Convenio de referencia.

Que si bien en dicho decreto se estableció la exención del Impuesto al Valor Agregado, por aplicación del párrafo 2º del artículo 6º del citado acuerdo, en la actualidad se halla agotada la posibilidad de incluir dentro de sus previsiones a nuevas empresas elegibles dado lo dispuesto por Resolución SS. I. C. Nº 328 del 23 de noviembre de 1990 considerando el monto de la línea de crédito acordada, para la cual carece de objeto mantener la referida exención.

Que no obstante, los proyectos contemplados en la Resolución SS. I. C. Nº 328 del 23 de noviembre de 1990 quedarán eximidos del pago de dicho impuesto hasta cubrir el monto otorgado por el Gobierno Italiano para esta línea crediticia de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE ECUS (240.000.000) a fin de no afectar derechos adquiridos.

Que por la Ley 23.591, se aprobó el Tratado para la Creación de una Relación Asociativa Particular, firmado en la ciudad de ROMA (REPUBLICA ITALIANA) el 10 de diciembre de 1987, entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ITALIANA.

Que el artículo 6º de dicho Tratado, sólo establece la exención del pago de derechos arancelarios sin extenderlo a impuestos de otra naturaleza.

Que por la Ley 23.670 se aprobó el Tratado General de Cooperación y Amistad suscripto en la ciudad de MADRID (ESPAÑA) el 3 de junio de 1988 entre la REPUBLICA ARGENTINA y ESPAÑA.

Que el artículo 8º del Acuerdo Económico con ESPAÑA sólo se refiere "al mejor tratamiento arancelario" que la REPUBLICA ARGENTINA conceda.

Que por el Decreto Nº 472/90 se eximió del pago del Impuesto al Valor Agregado a los bienes de capital importado al amparo de los Tratados mencionados, dando lugar a un tratamiento inequitativo en relación a los bienes similares que produce la industria nacional.

Que no resulta justificado mantener exenciones tributarias, dado que el crédito concesional constituye un incentivo suficiente para generar proyectos de desarrollo.

Que, los proyectos presentados bajo la legislación vigente mantienen plenamente sus derechos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la decisión encuentra sustento normativo en los Tratados suscriptos, ratificados por las Leyes 23.591 y 23.670.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 472/90.

Art. 2º — Mantiénense las eximiciones establecidas por el decreto mencionado en el artículo anterior para los proyectos del sector privado, aprobados o en trámite de aprobación, que hayan obtenido en la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial

a) En el supuesto de los proyectos comprendidos en el Tratado para la creación de una Relación Asociativa Particular firmada con la REPUBLICA ITALIANA, la nota de precompromiso emitido por el Banco interviniente, presentada ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA; y

b) En el supuesto de los proyectos comprendidos en el Tratado General de Cooperación y Amistad suscripto con ESPAÑA, la nota de asunción de Riesgo Crediticio emitido por el Banco interviniente presentado ante el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Art. 3º — Mantiénense las eximiciones establecidas por el decreto citado en el artículo 1º para los proyectos del sector público aprobados por los órganos binacionales creados por los tratados celebrados respectivamente con la REPUBLICA ITALIANA y ESPAÑA.

Art. 4º — Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado a las operaciones financiadas con la Línea del Fondo de Ayuda al Desarrollo, otorgada por ESPAÑA, que fueron seleccionadas por resolución de la ex-S. I. C. E. Nº 547 del 19 de agosto de 1986 y se encuentran en iguales condiciones que los proyectos del artículo 2º del presente decreto.

Art. 5º — Derógase el Decreto Nº 263/90.

Art. 6º — Mantiénense las eximiciones establecidas en la norma mencionada en el artículo anterior, contempladas en el Anexo de la Resolución SS. I. C. Nº 328 del 23 de noviembre de 1990 hasta un monto máximo de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE ECUS (240.000.000).

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.—Domingo F. Cavallo.— Guido Di Tella.

FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE

Decreto 1740/91

Suspéndese la aplicación del gravamen sobre los fletes establecidos por el artículo 1º del Decreto Nº 4005/84.

Bs. As., 2/9/91

VISTO el Decreto Nº 4005 del 21 de diciembre de 1984, por el que se fijan los porcentajes del gravamen sobre el valor de los fletes correspondientes al transporte marítimo y fluvial de exportación e importación con destino al FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE —Ley Nº 19.870—, reimplantados por la Ley Nº 23.103, y

CONSIDERANDO:

Que la actual situación de crisis por la que atraviesa el transporte marítimo y fluvial determina la necesidad de implementar medidas tendientes a reducir los costos del mismo.

Que la reducción de costos antes señalada tiene una directa incidencia en los valores de los fletes.

Que una economía nacional en desarrollo debe necesariamente propender a la expansión de su comercio exterior.

Que una de las formas de revertir la situación de crisis señalada es la de morigerar la presión fiscal sobre el transporte por agua.

Que en tal sentido la suspensión del gravamen sobre los fletes del transporte internacional de exportación e importación con destino al FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE instituido por la Ley Nº 19.870, aparece como una herramienta que permitirá en lo inmediato el logro de los fines indicados.

Que la Ley Nº 19.870 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a fijar los porcentajes correspondientes a cada gravamen con destino al FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE.

Que la Ley 23.103 por su artículo 2º al reimplantar el gravamen sobre los fletes del transporte internacional de exportación e importación indicó los valores máximos correspondientes a cada concepto.

Que la determinación del porcentual asignado a cada gravamen resulta del análisis y necesidad para contribuir a la formación del FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE y al cumplimiento de los fines por él perseguidos.

Que el análisis del flujo de fondos y cronograma de los mismos permite asegurar que los fines y proyectos asignados al fondo especial, quedan asegurados aun sin la recaudación que por este acto se dispone.

Que las facultades para dictar el presente Decreto surgen de la Ley Nº 19.870.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndese la aplicación del gravamen del DOS POR CIENTO (2 %) y el DOCE POR CIENTO (12 %), sobre el valor de los fletes correspondientes al transporte marítimo y fluvial de exportación e importación, respectivamente, establecidos por el artículo 1º del Decreto Nº 4005 del 21 de diciembre de 1984.

Art. 2º — EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley Nº 19.870 instruirá a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS respecto de la fecha a partir de la cual se implementará lo dispuesto en el artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PROMOCION INDUSTRIAL

Decreto 1766/91

Declárase a la firma Swift-Armour Sociedad Anónima Argentina, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87 reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria.

Bs. As., 2/9/91

VISTO el expediente ex-S.I.C.E. Nº 509.370/88, por el que la firma "SWIFT-ARMOUR SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de su planta industrial destinada a la elaboración de carne cocida congelada, precocida en forma de hamburguesas, localizada en Bajada Saladillo s/nº, Villa Gobernador Gálvez, Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha tomado la intervención de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto Nº 435 del 4 de abril de 1990.

Que la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS ha aprobado la propuesta de otorgamiento de beneficios realizada por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que la SUBSECRETARIA DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 21.382 ha intervenido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso b) de la Ley Nº 21.608 modificada por la Ley Nº 22.876.

Que, asimismo, procede dejar constancia que los beneficios promocionales no tendrán efecto alguno cuando, con motivo de ellos, existan transferencias de ingresos a fiscos extranjeros.

Que la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico correspondiente, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el proyecto para su aprobación se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 11, inciso b) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma "SWIFT-ARMOUR SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA", con domicilio legal en Av. Leandro N. Alem 986, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de su planta industrial destinada a la elaboración de carne cocida congelada, precocida en forma de hamburguesas, localizada en Bajada Saladillo s/nº, villa Gobernador Gálvez, Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe, con una inversión total de AUSTRALES CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL (A 5.674.000.-), calculada a precios del mes de abril de 1988.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de MIL TRESCIENTAS OCHENTA (1.380) toneladas/año.

Lo consignado precedentemente lo es en DOS (2) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno, durante DOSCIENTOS VEINTE (220) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación de su planta industrial, en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los DOCE (12) meses a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación de su planta industrial, deberá emplear en la misma un número mínimo de CUARENTA Y CUATRO (44) personas que sumadas a las DOS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y DOS (2.662) ya existentes hacen un total de DOS MIL SETECIENTAS SEIS (2.706) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la Autoridad de Aplicación o al Organismo que ésta designe y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la Autoridad de Aplicación o al Organismo que ésta designe dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de FLORINES HOLANDESES DOSCIENTOS SEIS MIL SETENTA (Fl.H. 206.070) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación o al Organismo que ésta designe hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Los beneficios acordados por el presente decreto no producirán efectos si con motivo de

ellos resultan transferencias de ingresos a fiscos extranjeros.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 del presente decreto, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Bajada Saladillo s/nº, Villa Gobernador Gálvez, Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe. La realización de la inspección será efectuada por la Autoridad de Aplicación o el Organismo que ésta designe.

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere el presente decreto se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por el presente decreto, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "SWIFT-ARMOUR SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA", constituye domicilio especial en Av. Leandro N. Alem 986, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Remítase copia del presente decreto a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

DOCENTES

Decreto 1753/91

Reglaméntanse artículos de la Ley Nº 23.929.

Bs. As., 2/9/91

VISTO la Ley Nº 23.929, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma dispone en su artículo 2º que el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL deberá definir, al tiempo de constituir la Comisión Negociadora, el porcentaje de representatividad que le corresponda a cada una de las partes para formar la voluntad del sector del trabajo, por lo que resulta necesario establecer un criterio objetivo que permita asignar esa representatividad de forma precisa, para lograr una mejor implementación de la ley.

Que el pedido de instrumentación del acuerdo será remitido al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL para su elevación al área del PODER EJECUTIVO NACIONAL competente para emitir dicho acto.

Que esta instrumentación establecerá el ámbito personal, territorial y temporal de aplicación de la Convención.

Que la instrumentación a nivel sectorial de los acuerdos arribados a nivel federal corresponde a cada Estado Provincial, en particular en función de las normas que dispongan sus constituciones y demás normativa interna, no obstante lo cual el convenio de adhesión al régimen de la ley deberá contemplar la forma y los plazos en que éstos serán instrumentados en el nivel local.

Que el mecanismo de mediación que prevé el artículo 16 requiere de normas básicas de procedimiento así como un método idóneo de designación de los mediadores.

Que la adhesión de los Estados Provinciales al régimen de la ley se llevará a cabo por un convenio entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y el Gobierno Provincial, donde deberá reconocerse la vigencia a nivel local de los acuerdos celebrados con anterioridad en el nivel federal; con el fin de procurar la armonización de la negociación colectiva en ese ámbito.

Que el presente se dicta en uso de las facultades emergentes del art. 86, inc. 2º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — (Reglamentación artículo 4º). Cuando la representación sindical deba ser asumida por más de una asociación sindical con personería gremial, el porcentaje que corresponda a cada una de ellas en la Comisión Negociadora será proporcional a la cantidad de afiliados cotizantes que posean en los respectivos sectores o jurisdicciones.

Cuando dos o más asociaciones sindicales estén en condiciones de integrar la Comisión Negociadora, la proporción de votos se determinará según las siguientes reglas:

A) Artículo 4º, inciso a). En el nivel federal se tomarán en cuenta la totalidad de afiliados cotizantes en la jurisdicción o sector correspondiente.

B) Artículo 4º, inciso b). En el nivel nacional se tomarán en cuenta solamente los afiliados cotizantes que se desempeñan en el ámbito nacional.

En la resolución que determine el porcentaje de votos deberá constar la cantidad de afiliados cotizantes que directa o indirectamente estén representados por las asociaciones con derecho a participar.

Art. 2º — (Reglamentación del artículo 5º). La comunicación de la parte que promueva la negociación, deberá notificarse a la otra indicando la representación que se invoque y el alcance territorial y personal de la Convención Colectiva a tratar. En el término de CINCO (5) DIAS hábiles administrativos de recibida la comunicación, las partes deberán acompañar los instrumentos de los que surja la representación invocada, nominar sus representantes titulares y suplentes y constituir domicilio. El plazo podrá prorrogarse a pedido de la parte interesada.

Dentro del plazo previsto en el artículo 5º la autoridad de aplicación procederá a constituir la Comisión Negociadora. Una vez conformada, las partes deberán presentar el texto del proyecto de acuerdo al que se espera arribar.

Art. 3º — Las partes designarán negociadores titulares y suplentes, los que reemplazarán de pleno derecho a los titulares. A las negociaciones podrán asistir asesores técnicos con voz pero sin voto.

Se tendrá por citadas a las partes en forma debida, cuando las audiencias hayan sido fijadas de común acuerdo en la negociación. Para citar a reuniones no convenidas anteriormente, a pedido de las partes o por iniciativa del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se requerirá un plazo de CINCO (5) DIAS entre la notificación fehaciente y la fecha de reunión.

Art. 4º — (Reglamentación del artículo 11). La instrumentación del convenio colectivo de trabajo se presentará al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL quien lo elevará a la autoridad competente para el dictado del acto administrativo pertinente.

Una vez instrumentado el convenio colectivo por el PODER EJECUTIVO NACIONAL o la MUNICIPALIDAD de la Ciudad de BUENOS AIRES, será de cumplimiento obligatorio para las partes y aplicable a todos los trabajadores docentes, afiliados o no, que presten servicios en forma transitoria o permanente en el ámbito que se trate.

La instrumentación deberá ser requerida mediante presentación conjunta de las partes que hubieren celebrado el convenio, quienes deberán:

a) acompañar TRES (3) ejemplares originales y completos del acuerdo, los cuales deberán respetar las formas que fija la ley.

b) ratificar ante la autoridad de aplicación las firmas contenidas en el acuerdo y en la solicitud de instrumentación. A ese efecto, la autoridad de aplicación señalará audiencia a partir de cuya celebración se computará el plazo previsto en el artículo 11 de la ley.

El acto de instrumentación establecerá los ámbitos personal, territorial y temporal de aplicación del convenio. Antes de dictar una resolución denegatoria se hará saber a las partes las observaciones que merezca el texto propuesto y las invitará a reconsiderar y modificar lo acordado, con miras a una adecuada armonización de los intereses. Las partes podrán, de común acuerdo, adecuar el convenio o retirar conjunta o individualmente la solicitud de instrumentación. Esta comunicación suspenderá el cómputo del plazo del artículo 11 de la Ley Nº 23.929.

Los acuerdos a los que se arribe a nivel federal de negociación serán remitidos por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL dentro de los CINCO (5) DIAS de instrumentados a los respectivos PODERES EJECUTIVOS PROVINCIALES, a los fines de la implementación de sus normas en sus jurisdicciones, de conformidad con los mecanismos que establezca el convenio de adhesión al régimen de la Ley 23.929 y la normativa provincial correspondiente.

Art. 5º — (Reglamentación artículo 16). La lista de mediadores deberá ser presentada al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL dentro de los DIEZ (10) DIAS de constituida la Comisión Negociadora, junto con los antecedentes profesionales de los candidatos propuestos. El MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL podrá rechazar mediante resolución fundada la postulación de alguno de ellos, la que será apelable en el término de CINCO (5) DIAS. Vencido este plazo, la autoridad de aplicación deberá publicar la lista definitiva por el término de TRES (3) DIAS.

El procedimiento para la mediación será establecido de común acuerdo entre las partes cuando ellas hayan efectuado la designación del mediador.

En el caso del párrafo tercero del artículo 16, el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL deberá seleccionar el mediador de la lista presentada con anterioridad por las partes. El procedimiento para la mediación deberá ajustarse a las siguientes pautas:

a) El mediador fijará audiencia dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS de su designación a fin de lograr un acuerdo entre las partes o establecer los puntos en conflicto si aquél no fuere posible.

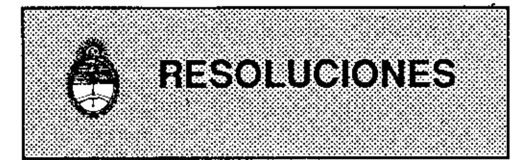
b) Dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes citará a una nueva audiencia donde propondrá a las partes una fórmula de acuerdo.

Si pasados QUINCE (15) DIAS desde la designación del mediador, las partes no hubieran llegado a un acuerdo, se considerará concluido el procedimiento de mediación, pudiendo el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL hacer público el resultado así como los puntos que dieron lugar al conflicto.

Art. 6º — (Reglamentación del artículo 21). Las jurisdicciones que no adhieran en un primer momento a la Comisión Federal de Política Laboral, podrán hacerlo con posterioridad sobre la base de la aceptación de todo lo acordado por las partes en el momento de su integración.

En cuanto a la forma de los convenios de adhesión, éstos deberán celebrarse por escrito, con intervención del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y contemplarán previsiones referentes a los procedimientos de instrumentación a nivel provincial de los acuerdos arribados en el nivel federal de negociación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Díaz. — Antonio F. Salonia.



Subsecretaría de Industria y Comercio

IMPORTACIONES

Resolución 263/91

Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en importaciones de fibras acrílicas originarias de los Estados Unidos Mexicanos.

Bs. As., 30/8/91

VISTO el Expediente SSIC Nº 312.113/91 del Registro de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en VISTO de la presente resolución, se interpuso una denuncia de dumping en operaciones de importación procedentes y originarias de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, de fibras acrílicas discontinuas cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para hilatura (TOPS) posición NADI 56.04.03.00.00.

Que según surge del expediente el precio de venta en el mercado interno mejicano resultaría superior al valor FOB de exportación a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que de la información recogida hasta la fecha se observa un incremento significativo en un corto período de tiempo en el nivel de importación del origen denunciado, que podría afectar el nivel de la producción nacional, provocando una disminución de la misma.

Que la circunstancia señalada en el considerando precedente implicaría un serio

riesgo de daño a la actividad productiva local.

Que se encuentran reunidos los elementos exigidos por el Artículo 708 de la Ley 22.415 para proceder a la apertura de la investigación.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 722 de la Ley 22.415 y por las Resoluciones ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 372 del 16 de noviembre de 1989 y Nº 146 del 16 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de importación de fibras acrílicas discontinuas, cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para hilatura (TOPS), que se despachan a plaza por la posición NADI 56.04.03.00.00, originarias de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Subsecretaría de Industria y Comercio

IMPORTACIONES

Resolución 264/91

Fíjase un derecho antidumping, provisional para las fibras acrílicas procedentes de los Estados Unidos Mexicanos.

Bs. As., 30/8/91

VISTO el Expediente SSIC Nº 312.113/91, del Registro de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que se ha verificado un sensible aumento de las importaciones de TOPS de fibra acrílica procedente de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en un corto período de tiempo alcanzando volúmenes significativos respecto de la producción nacional.

Que dichas importaciones afectarían el nivel de producción nacional y la utilización de la capacidad instalada.

Que la empresa HISISA S. A. ha cumplido con las disposiciones de la Resolución Nº 71/91 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, según Expediente Nº 312.113/91.

Que la protección de la industria nacional contra las prácticas desleales de competidores extranjeros supone la defensa de los niveles de ocupación de los factores productivos internos.

Que esa tarea imprescindible para una adecuada inserción en el comercio internacional, obliga al comercio nacional a evitar que la protección de los productores perjudique el equilibrio general de precios relativos y su estabilización.

Que por resolución de la Subsecretaría de Industria y Comercio Nº 263 del 30/8/91 se dispuso la apertura de una investigación por presunción de dumping en las operaciones de importación de tops de fibra acrílica procedentes de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Que ante la situación planteada resulta necesario fijar un derecho antidumping provisional, y pedir a los importadores de la mercadería citada una garantía de conformidad con lo previsto en el Artículo 453, inc. g, de la Ley 22.415.

Que en virtud de las disposiciones de la Resolución Nº 75/91 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA esta autoridad debe generar los mecanismos efectivos para garantizar *la competencia internacional en un* marco acorde con las reglas de lealtad comercial.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Subsecretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida propuesta, se dicta en función de lo dispuesto por el Artículo 712 de la Ley 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 722 de la Ley 22.415 y las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 372, del 16 de noviembre de 1989 y Nº 146 del 16 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase un derecho preventivo del VEINTITRES NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (23,99 %) que se aplicará adicionalmente a los derechos de importación que tributan las fibras acrílicas discontinuas cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para hilatura (TOPS) posición NADI 56.04.03.00.00. procedente de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Art. 2º — Al momento del despacho a plaza el importador de la mercadería descripta en el Artículo 1º de la presente resolución deberá prestar una garantía por el valor del derecho fijado precedentemente con más la diferencia de tributación que corresponda.

Art. 3º — La presente resolución tendrá una validez de SEIS (6) meses, debiendo ser revocada una vez resuelta la investigación por denuncia de dumping abierta por resolución de esta Subsecretaría Nº 263/91.

Art. 4º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 678/91

Establécese un adicional que regirá a partir del 1º de agosto de 1991.

Bs. As., 2/9/91

VISTO la Ley Nº 23.966, y

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones de la mencionada ley relativas al financiamiento del régimen nacional de previsión social, posibilitan otorgar a los jubilados y pensionados un incremento en sus prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un adicional de TRESCIENTOS MIL AUSTRALES (₳ 300.000.-) para las jubilaciones y pensiones que liquida el INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, el que regirá a partir del 1º de agosto de 1991 y tendrá carácter de pago a cuenta de movilidades o reajustes por recomposición de haberes que pudieren corresponder en el futuro a dichas prestaciones.

Art. 2º — Establécese en UN MILLON QUINIENTOS MIL AUSTRALES (₳ 1.500.000.-), a partir del 1º de agosto de 1991, el valor actualizado de los montos garantizados por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 23.568.

El haber mensual de las jubilaciones y pensiones, incluido el adicional establecido en el artículo anterior, no será inferior al valor fijado en el párrafo precedente.

Art. 3º — La determinación del primer haber real de las prestaciones cuya fecha inicial de pago sea posterior al 31 de julio de 1991, y los reajustes que comiencen a devengarse después de dicha fecha, que no tengan por causa la movilidad o recomposición de haberes, se practicarán con prescindencia del adicional establecido en el artículo 1º, el cual se adicionará posteriormente al resultado de la determinación o reajuste pertinente.

Art. 4º — Al solo efecto de la actualización prevista en los artículos 40 y 42 de la Ley Nº 23.763, estímanse los incrementos de las pensiones del régimen jubilatorio para trabajadores autónomos en VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) a partir del 1º de agosto de 1991.

Dicho incremento se aplicará sobre los haberes vigentes al 31 de julio de 1991 y tendrá carácter de pago a cuenta de futuras movilidades, no pudiendo exceder la suma de TRESCIENTOS MIL AUSTRALES (₳ 300.000.-).

Art. 5º — La SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL queda facultada para dictar las normas complementarias e interpretativas de la presente resolución.

Art. 6º — Regístrese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL. — Rodolfo A. Díaz.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 1007/91

Declárase a la firma Transax S.A.C.I.F. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 para la importación de equipos.

Bs. As., 27/8/91

VISTO el Expediente SS.I.C. Nº 210.642/90, por el que la firma TRANSAX S.A.C.I.F. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989 y el Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución ex-SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de equipamiento para la integración de su planta industrial dedicada a la fabricación de cajas-puente, conjunto eje y diferencial para vehículos de tracción delantera, ubicada en Camino a San Carlos, Km. 3,500, Provincia de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO de acuerdo a las funciones asignadas por el artículo 55 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 ha tomado la intervención pertinente e informado respecto del régimen arancelario vigente y que la firma peticionante no se halla incluida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que ha prestado conformidad a la presente propuesta la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, sustituido por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 18 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, reglamentario de la Ley 21.608 y su modificatoria Ley 22.876, y el artículo 1º del Decreto Nº 1155 del 18 de junio de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma TRANSAX S.A.C.I.F., con domicilio legal en Rivadavia 611, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989 y el Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990 y de la Resolución Reglamentaria ex-SICE Nº 753/88, para la importación de equipos destinados a la ampliación de su planta industrial ubicada en Camino a San Carlos, Km. 3,500, Provincia de Córdoba, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en VEINTIUN (21) planillas que como anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — *La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente,* ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS, o al organismo que se designe, y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a través del organismo que se designe, extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, dentro del plazo de QUINCE (15) días de la firma del mismo, pudiendo el organismo designado introducir las modificaciones que resulten necesarias, pero que no alteren el carácter esencial de los bienes afectados, admitiendo una tolerancia de hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %) por sobre el valor declarado.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma TRANSAX S.A.C.I.F., constituye domicilio especial en Rivadavia 611, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones extrajudiciales y judiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la JUSTICIA NACIONAL EN LO FEDERAL de la Capital Federal.

Art. 10. — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1007/91

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UN (1)	Torno marca GROB para acabado de precisión, interligado a un sistema automático de control y correcciones de medidas, equipado con herramental de cerámica especial, con fijación y arrastre de pieza por pinzas expansivas carentes de ranuras o aperturas para evitar el daño en la superficie de la pieza ya mecanizada; sistema de mecanizado planeado para trabajar sin refrigeración; el diseño fue realizado en conjunto con la máquina Transfer detallada precedentemente a fin de asegurar las especificaciones geométricas requeridas. El equipo comprende: UN (1) equipo hidráulico, UN (1) conjunto de paneles de comando, UN (1) sistema de diagnóstico y de instrucción para la operatoria de la máquina, UN (1) conjunto de protecciones metálicas, TRES (3) juegos de portaherramientas, UN (1) conjunto de paneles de comando numérico, UNA (1) lectora de cinta con carretel, TRES (3) juegos de herramientas y UN (1) lote de repuestos de uso exclusivo.
POSICION NADI:	84.45.03.06.01
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UNA (1)	Granalladora ~~marca~~ WHEELABRATOR modelo MULTITABLE, con colector de material particulado, modelo CAR-32, con lote de repuestos de uso exclusivo.
POSICION NADI:	84.59.07.01.99
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UNA (1)	Máquina de temple por inducción marca INDUCTOHEAT, con panel de comando, conversor estático de frecuencia, autotransformador, unidad sellada de refrigeración, línea Clamp-Transfer, unidad de refrigeración y recirculación, monitor de energía para conversor de media frecuencia, con lote de repuestos de uso exclusivo.
POSICION NADI:	85.11.01.02.01
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UNA (1)	Máquina de temple por inducción marca INDUCTOHEAT, con panel de comando, generador de alta frecuencia, unidad sellada de refrigeración, sistema INDUCTOMAT hidráulico de temperatura progresiva vertical, unidad de refrigeración y recirculación, mesa giratoria de SEIS (6) posiciones, monitor de energía para generador de alta frecuencia, con lote de repuestos de uso exclusivo.
POSICION NADI:	85.11.01.02.01
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UNA (1)	Máquina de temple por inducción marca INDUCTOHEAT, con panel de comando, generador de alta frecuencia, unidad sellada de refrigeración, sistema INDUCTOMAT hidráulico de temperatura progresiva vertical, unidad de refrigeración y recirculación, unidad de calentamiento de fluido de temple, monitor de energía para generador de alta frecuencia, con lote de repuestos de uso exclusivo.
POSICION NADI:	85.11.01.02.01
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UN (1)	Torno automático de SEIS (6) husillos marca SCHUTTE modelo SF-67.
POSICION NADI:	84.45.03.06.99
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UN (1)	Torno automático de SEIS (6) husillos marca SCHUTTE modelo SF-67.
POSICION NADI:	84.45.03.06.99
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
DOS (2)	Afeitadora de engranajes marca HURTH modelo ZS 240 T CNC con lote de repuestos de uso exclusivo.
POSICION NADI:	84.45.02.99.00
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UNA (1)	Afeitadora de engranajes marca HURTH modelo ZS 240 T CNC con lote de repuestos de uso exclusivo.
POSICION NADI:	84.45.02.99.00
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
TRES (3)	Afeitadora de engranajes marca HURTH modelo ZS 240 T CNC con lote de repuestos de uso exclusivo.
POSICION NADI:	84.45.02.99.00
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
UNA (1)	Línea de soldadura marca PTR LEYBOLD modelo EBW P2/7 5-60.
POSICION NADI:	85.11.02.01.99
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
DOS (2)	Laminadora de estrías marca EX-CELL-o modelo XK251 con lote de repuestos de uso exclusivo.
POSICION NADI:	84.45.14.05.03
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
DOS (2)	Prensa neumática de enderezado, marca DUNKES, modelo DR2.
POSICION NADI:	84.45.12.03.99
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UNA (1)	Talladora marca GLEASON modelo 725 con lote de repuestos de uso exclusivo.
POSICION NADI:	84.45.02.99.00
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UNA (1)	Brochadora electromecánica marca VARINELLI con lote de repuestos de uso exclusivo.
POSICION NADI:	84.45.14.01.99
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UNA (1)	Brochadora electromecánica marca VARINELLI con lote de repuestos de uso exclusivo.
POSICION NADI:	84.45.14.01.99
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UNA (1)	Biseladora rebanadora marca SAMPUTENSILLI con lote de repuestos de uso exclusivo.
POSICION NADI:	84.45.02.99.00
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UNA (1)	Biseladora rebanadora marca SAMPUTENSILLI con lote de repuestos de uso exclusivo.
POSICION NADI:	84.45.02.99.00

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UNA (1)	Biseladora rebanadora marca SAMPUTENSILLI con lote de repuestos de uso exclusivo.
POSICION NADI:	84.45.02.99.00
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UNA (1)	Biseladora rebanadora marca SAMPUTENSILLI con lote de repuestos de uso exclusivo.
POSICION NADI:	84.45.02.99.00
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UNA (1)	Rectificadora marca DANOBAT modelo 585 CNC.
POSICION NADI:	84.45.09.02.03
PAIS DE ORIGEN:	ESPAÑA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
CUATRO (4)	Rectificadora marca DANOBAT modelo 585-R.
POSICION NADI:	84.45.09.02.03
PAIS DE ORIGEN:	ESPAÑA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UNA (1)	Rectificadora marca DANOBAT modelo 585-R.
POSICION NADI:	84.45.09.02.03
PAIS DE ORIGEN:	ESPAÑA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
DOS (2)	Rectificadora marca DANOBAT modelo R-2-600-CNC-P.
POSICION NADI:	84.45.09.02.03
PAIS DE ORIGEN:	ESPAÑA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UNA (1)	Rectificadora marca DANOBAT modelo R-2-600-CNC.
POSICION NADI:	84.45.09.02.03
PAIS DE ORIGEN:	ESPAÑA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UNA (1)	Rectificadora marca DANOBAT modelo R-50 CNC.
POSICION NADI:	84.45.09.02.03
PAIS DE ORIGEN:	ESPAÑA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UNA (1)	Rectificadora marca DANOBAT modelo 585 CNC.
POSICION NADI:	84.45.09.02.03
PAIS DE ORIGEN:	ESPAÑA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UN (1)	Medidor por coordenadas marca DEA modelo GAMMA 1203 MOT con equipo SWIFT A001 con lote de repuestos de uso exclusivo.
POSICION NADI:	90.28.03.02.99
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UNO (1)	Equipo de testeo ultrasónico marca KRAUTKRAMER.
POSICION NADI:	90.28.03.03.99
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UN (1)	Equipo de testeo magnético marca FORSTER modelo MAGNATEST S.

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
POSICION NADI:	90.28.03.02.99
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
DOS (2)	Centro de medición de engranajes CNC marca KLINGELNBERG modelo PNC 30 VA con lote de repuestos de uso exclusivo.
POSICION NADI:	90.28.03.02.99
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UN (1)	Centro de medición de engranajes CNC marca KLINGELNBERG modelo PNC30VA con software.
POSICION NADI:	90.28.03.02.99
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
DOS (2)	Equipo magnaflux marca TIEDE modelo universal 600WE con lote de repuestos de uso exclusivo.
POSICION NADI:	90.28.05.03.99
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UN (1)	Medidor de contornos marca HOMMELWERKE modelo PM2-1 con unidad registradora modelo PMR 250.
POSICION NADI:	90.28.03.02.99
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UN (1)	Accesorio para medición de rugosidad de pie-circulares marca HOMMELWERKE modelo RV 150 S con cable de conexionado, mordaza autocentrante, punta para sujeción de piezas largas y adaptador para palpadores.
POSICION NADI:	90.29.00.06.99
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UNA (1)	Máquina de testeo universal marca SHIMADZU modelo AG-25 TB.
POSICION NADI:	90.28.03.02.99
PAIS DE ORIGEN:	JAPON
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UN (1)	Espectómetro marca NICOLET modelo 510P con computadora IBM.
POSICION NADI:	90.28.03.03.99
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UN (1)	Equipo medidor de formas marca MAHR modelo MMR4.
POSICION NADI:	90.28.03.02.99
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UN (1)	Instrumento medidor de perfiles marca MAHR.
POSICION NADI:	90.28.03.02.99
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
DOS (2)	Cortadora de muestras metalográficas marca AROTEC linea PRAZIS modelo COR-403 222.
POSICION NADI:	84.45.06.02.02
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
DOS (2)	Cortadora de muestras metalográficas marca AROTEC linea PRAZIS modelo COR-100.
POSICION NADI:	84.45.06.02.90

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
DOS (2)	Esmeriladora metalográfica manual marca AROTEC línea PRAZIS modelo ALM-4.
POSICION NADI:	82.04.00.99.99
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
DOS (2)	Plato divisor electrónico con lectura digital marca HOFMANN modelo WHDR-400.
POSICION NADI:	84.48.01.00.99
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UN (1)	Durómetro automático según Brinnell marca STIEFELMAYER línea REICHERTER modelo BRIVISKOP 3000D.
POSICION NADI:	90.28.03.02.99
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
SEIS (6)	Micrómetro de profundidad marca MITUTOYO línea 129.
POSICION NADI:	90.16.01.02.08
PAIS DE ORIGEN:	JAPON
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
CINCO (5)	Micrómetro de profundidad marca MITUTOYO línea 527.
POSICION NADI:	90.16.01.02.08
PAIS DE ORIGEN:	JAPON
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
ONCE (11)	Calibre de pie de rey marca MITUTOYO línea 532.
POSICION NADI:	90.16.01.02.12
PAIS DE ORIGEN:	JAPON
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
CINCUENTA Y UN (51)	Calibre digital electrónico MITUTOYO línea 500.
POSICION NADI:	90.28.03.02.99
PAIS DE ORIGEN:	JAPON
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
TREINTA Y OCHO (38)	Micrómetro con sus puntas para medir roscas marca MITUTOYO línea 124.
POSICION NADI:	90.16.01.02.12
PAIS DE ORIGEN:	JAPON
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
SEIS (6)	Micrómetro para medir engranajes marca MITUTOYO línea 123.
POSICION NADI:	90.16.01.02.12
PAIS DE ORIGEN:	JAPON
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
SEIS (6)	Micrómetro para medir engranajes marca MITUTOYO línea 123.
POSICION NADI:	90.16.01.02.12
PAIS DE ORIGEN:	JAPON
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
SEIS (6)	Calibre electrónico digital para medir altura de piezas marca MITUTOYO línea 192.
POSICION NADI:	90.28.03.02.99
PAIS DE ORIGEN:	JAPON
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
DOS (2)	Juego de dispositivos para medir ángulos marca MITUTOYO línea 187.

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
POSICION NADI:	90.16.01.02.12
PAIS DE ORIGEN:	JAPON
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
SEIS (6)	Instrumento de comparación universal marca MITUTOYO línea 2119.
POSICION NADI:	90.16.01.02.12
PAIS DE ORIGEN:	JAPON
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UN (1)	Rugosímetro electrónico digital del tipo inductivo con accesorios, palpadores, estación de trabajo y registrador marca MITUTOYO línea 178.
POSICION NADI:	90.28.03.02.99
PAIS DE ORIGEN:	JAPON
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UN (1)	Rugosímetro electrónico digital del tipo inductivo, portátil, marca MITUTOYO línea 178.
POSICION NADI:	90.28.03.02.99
PAIS DE ORIGEN:	JAPON
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
CUATRO (4)	Micrómetro de altura con base soporte marca MITUTOYO línea 515.
POSICION NADI:	90.16.01.02.12
PAIS DE ORIGEN:	JAPON
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
TREINTA Y UN (31)	Micrómetro electrónico digital marca MITUTOYO línea 293.
POSICION NADI:	90.28.03.02.99
PAIS DE ORIGEN:	JAPON
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
VEINTICUATRO (24)	Instrumento para medición de interiores con sus correspondientes puntas de prueba marca MITUTOYO línea 511.
POSICION NADI:	90.16.01.02.12
PAIS DE ORIGEN:	JAPON
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
VEINTICINCO (25)	Instrumento electrónico digital para medir diámetros interiores marca MITUTOYO línea 468.
POSICION NADI:	90.28.03.02.99
PAIS DE ORIGEN:	JAPON
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
DOS (2)	Calibre digital con cable de conexionado marca MITUTOYO línea 500.
POSICION NADI:	90.28.03.02.99
PAIS DE ORIGEN:	JAPON
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
OCHO (8)	Micrómetro electrónico digital con cable de conexionado marca MITUTOYO línea 293.
POSICION NADI:	90.28.03.02.99
PAIS DE ORIGEN:	JAPON
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
TRES (3)	Micrómetro electrónico digital con discos con cable de conexionado marca MITUTOYO línea 323.
POSICION NADI:	90.28.03.02.99
PAIS DE ORIGEN:	JAPON
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
TRES (3)	Micrómetro electrónico digital para medir engranajes con sus correspondientes puntas y cables de conexionado marca MITUTOYO línea 324.

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
POSICION NADI:	90.28.03.02.99
PAIS DE ORIGEN:	JAPON
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
TRES (3)	Micrómetro electrónico digital para medir roscas con cables de conexionado marca MITUTOYO línea 326.
POSICION NADI:	90.28.03.02.99
CINCO (5)	Micrómetro electrónico digital para medir interiores marca MITUTOYO línea 568.
POSICION NADI:	90.28.03.02.99
PAIS DE ORIGEN:	JAPON
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UN (1)	Micrómetro electrónico digital de profundidad con cable de conexionado marca MITUTOYO línea 329.
POSICION NADI:	90.28.03.02.99
PAIS DE ORIGEN:	JAPON
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UN (1)	Indicador de cuadrante digital electrónico con cable de conexionado y base marca MITUTOYO línea 543.
POSICION NADI:	90.28.03.02.99
PAIS DE ORIGEN:	JAPON
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UN (1)	Calibre digital electrónico de altura con cable de conexionado y su correspondiente procesador/impresor de datos marca MITUTOYO línea 574/264.
POSICION NADI:	90.28.03.02.99
PAIS DE ORIGEN:	JAPON
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
CUATRO (4)	Soporte de transferencia marca MITUTOYO línea 519.
POSICION NADI:	90.16.02.00.00
PAIS DE ORIGEN:	JAPON
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
DIEZ (10)	Prisma de sujeción (Blocks) marca MITUTOYO línea 181.
POSICION NADI:	90.16.01.02.12
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
CUATRO (4)	Soporte para micrómetros externos marca MITUTOYO línea 156.
POSICION NADI:	90.16.02.00.00
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UN (1)	Dispositivo para medición entre puntas marca MAHR.
POSICION NADI:	90.16.02.00.00
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
OCHO (8)	Micrómetro digital marca MAHR, c/ estuche, modelo 40 E.
POSICION NADI:	90.28.03.02.99
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
OCHO (8)	Comparador de cuadrantes marca MAHR, modelo Puppitest 800 S.
POSICION NADI:	90.16.01.02.12
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
DOCE (12)	Comparador de cuadrante marca MAHR modelo Puppitest 800 SM.
POSICION NADI:	90.16.01.02.12
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
CINCUENTA (50)	Calibre de tolerancia tipo "pasa no pasa" roscado fijo, marca MAHR modelo 705.
POSICION NADI:	90.16.01.02.09
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
TRES (3)	Juego y accesorios y monturas para block patrón, marca MAHR modelo 420.
POSICION NADI:	90.16.02.00.00
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
CUATRO (4)	Juegos de galgas rectangulares, marca MAHR modelo 406.
POSICION NADI:	90.16.01.02.12
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
VEINTICUATRO (24)	Indicador de tolerancia marca MAHR modelo 810 N.
POSICION NADI:	90.16.01.02.12
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
DOS (2)	Juegos de SESENTA (60) cilindros patrones con estuche, marca MAHR.
POSICION NADI:	90.16.01.02.11
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
DOS (2)	Prensa de inclusión para probetas metalográficas marca STRUERS modelo PRONTOPRESS-2 con sus accesorios.
POSICION NADI:	84.59.08.99.99
PAIS DE ORIGEN:	REINO DE DINAMARCA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
DOS (2)	Equipo de pulido y ataque electrolítico marca STRUERS modelo POLECTROL 71605 con sus accesorios.
POSICION NADI:	84.45.01.01.99
PAIS DE ORIGEN:	REINO DE DINAMARCA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
DOS (2)	Máquina de pulido y desbastado marca STRUERS modelo PLANOPOL V, con equipo PEDEMAX 2, con sus accesorios.
POSICION NADI:	84.45.09.03.02
PAIS DE ORIGEN:	REINO DE DINAMARCA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
DOS (2)	Máquina de pulido y desbastado marca STRUERS modelo KNUTH ROTOR 2, con sus accesorios.
POSICION NADI:	84.45.09.03.03
PAIS DE ORIGEN:	REINO DE DINAMARCA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UNA (1)	Máquina de medir por coordenadas CNC con apoyo de computadora, marca ZEISS modelo UC 850, sistema de datos 3324 C con ordenador y monitor; programa UMESS 300; Plotter gráfico HP 7550 AD; cable de conexionado, accesorios, programa GON 300, mesa redonda RT-05-400 con interfase.
POSICION NADI:	90.28.03.02.99
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UNA (1)	Balanza electrónica marca SARTORIUS modelo A200S.
POSICION NADI:	90.28.03.02.99
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UN (1)	Microscopio metalográfico marca ZEISS modelo AXIOVERT 405 M con tablero de mando, objetivos, cursores, tubo triocular, platina giratoria, iluminador, equipamiento de fotografía automático y accesorios.
POSICION NADI:	90.12.00.01.90
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UN (1)	Espectómetro de emisión óptica marca BAIRD modelo SPECTROVAC 1000 DV-4 con sus accesorios.
POSICION NADI:	90.28.03.03.99
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
DOS (2)	Durómetro marca WILSON-ROCKWELL modelo 554T, de accionamiento electrónico con indicador digital, con impresora y computadora, mesas, penetradores y accesorios.
POSICION NADI:	90.28.03.02.10
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UN (1)	Micrómetro electrónico digital para dureza Vickers, marca LECO, modelo M-400 G1, con impresora, penetradores, morzas y accesorios.
POSICION NADI:	90.28.03.02.99
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UN (1)	Durómetro combinado para sistema Microvickers, Vickers y Knoop, de accionamiento electrónico e indicación digital, marca MATSUZAWA modelo DVK 2, con impresora y procesadora, mesa micrométrica, mesa redonda, morza, dispositivo de sujeción y accesorios.
POSICION NADI:	90.28.03.02.99
PAIS DE ORIGEN:	JAPON
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
VALOR TOTAL FOB:	Equipo: DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (U$S 19.500.794). Repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS UN MIL CINCUENTA Y SIETE (U$S 501.057).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 1009/91

Declárase a la firma Transax S.A.C.I.F. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 para la importación de equipos.

Bs. As., 27/8/91

VISTO el Expediente ex-SICE Nº 3878/90, por el que la firma TRANSAX S.A.C.I.F. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989 y el Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución ex-SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de equipamiento para la integración de su planta industrial dedicada a la fabricación de cajas-puente, conjunto eje y diferencial para vehículos de tracción delantera, ubicada en Camino a San Carlos, Km. 3,500, Provincia de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO de acuerdo a las funciones asignadas por el artículo 55 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 ha tomado la intervención pertinente e informado respecto del régimen arancelario vigente y que la firma peticionante no se halla incluida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que ha prestado conformidad a la presente propuesta la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, sustituido por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 18 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, reglamentario de la Ley 21.608 y su modificatoria Ley 22.876, y el artículo 1º del Decreto Nº 1155 del 18 de junio de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma TRANSAX S.A.C.I.F., con domicilio legal en Rivadavia 611, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989 y el Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990 y de la Resolución Reglamentaria ex-SICE Nº 753/88, para la importación de equipos destinados a la ampliación de su planta industrial ubicada en Camino a San Carlos, Km. 3,500, Provincia de Córdoba, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en ONCE (11) planillas que como anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS, o al organismo que se designe, y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a través del organismo que se designe, extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, dentro del plazo de QUINCE (15) días de la firma del mismo, pudiendo el organismo designado introducir las modificaciones que resulten necesarias, pero que no alteren el carácter esencial de los bienes afectados, admitiendo una tolerancia de hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %) por sobre el valor declarado.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma TRANSAX S.A.C.I.F., constituye domicilio especial en Rivadavia 611, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones extrajudiciales y judiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la JUSTICIA NACIONAL EN LO FEDERAL de la Capital Federal.

Art. 10. — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1009/91

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Línea de montaje JOHANN A. KRAUSE, constando de un sistema de translación automática de pallets portapiezas con el número adecuado de pallets portapiezas y todas las máquinas de montaje, medición y prueba correspondientes, así como también de las instalaciones complementarias necesarias para permitir el funcionamiento automático y autónomo de la instalación. Cada una de las máquinas y de los puestos de montaje incluyen el equipamiento completo de las herramientas y dispositivos necesarios para permitir la operabilidad de la línea de montaje. La línea de montaje consta en total de las siguientes unidades: UN (1) sistema de transporte de pallets por rodillo de fricción, formado por las correspondientes unidades para transferencia lineal, estaciones de desvío de 2, 3 y 4 vías, estaciones de giro, estaciones de elevación de pallets con sus correspondientes unidades de accionamiento hidráulico y tableros de control eléctrico. CIEN (100) pallets portapiezas. CINCO (5) estaciones semiautomáticas de montaje. DOS (2) prensas semiautomáticas para remachado. UNA (1) estación semiautomática de montaje y medición. TRES (3) estaciones semiautomáticas de montaje. DOS (2) estaciones automáticas de medición. UNA (1) estación de lubricación. UNA (1) estación semiautomática de montaje por prensado y medición. DOS (2) estaciones manuales de montaje. UNA (1) estación semiautomática de atornillado. UNA (1) estación automática de sellado. DOS (2) estaciones de montaje manual. DOS (2) estaciones automáticas de montaje. UNA (1) estación automática de medición. UNA (1) estación automática de montaje. TRES (3) estaciones manuales de montaje. UNA (1) estación automática de montaje. DOS (2) estaciones manuales de montaje. DOS (2) estaciones automáticas de montaje. UNA (1) estación manual de montaje. UNA (1) estación automática de montaje. UNA

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
	(1) estación automática de prueba de estanqueidad. UNA (1) estación automática de identificación. CINCO (5) bancos de prueba para verificación funcional de las cajas. QUINCE (15) dispositivos manuales para premontaje. UNA (1) instalación para desarme de reparación. UNA (1) máquina lavadora de pallets, con su correspondiente equipo de transferencia de pallets. UN (1) lote de repuestos de uso exclusivo.
POSICION NADI:	84. 59. 08. 99. 99.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UNA (1)	Despuntadora de dientes de engranajes de Cajas de Velocidad marca PRAEWEMA, modelo WA 400/2, con mando CNC, sistema automático de carga y descarga, dispositivo automático de posicionamiento, sistema de calibre para el ajuste de herramientas y lote de repuestos para uso exclusivo.
POSICION NADI:	84.45.02.04.00
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UNA (1)	Despuntadora de dientes de engranajes de Cajas de Velocidad marca PRAEWEMA, modelo WA 400/2 R, con mando CNC, sistema automático de carga y descarga, dispositivo automático de posicionamiento, sistema de calibre para el ajuste de herramientas y lote de repuestos para uso exclusivo.
POSICION NADI:	84.45.02.04.00
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UNA (1)	Despuntadora de dientes de engranajes de Cajas de Velocidad marca PRAEWEMA, modelo FA 400/2, con mando CNC, sistema automático de carga y descarga, dispositivo automático de posicionamiento, sistema de calibre para el ajuste de herramientas y lote de repuestos de uso exclusivo.
POSICION NADI:	84.45.02.04.00
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UNA (1)	Despuntadora de dientes de engranajes de Cajas de Velocidad marca PRAEWEMA, modelo FA 400/2, con mando CNC, sistema automático de carga y descarga, dispositivo automático de posicionamiento, sistema de calibre para el ajuste de herramientas y lote de repuestos para uso exclusivo.
POSICION NADI:	84.45.02.04.00
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UNA (1)	Despuntadora de dientes de engranajes de Cajas de Velocidad marca PRAEWEMA, modelo RA 201W, con mando CNC, sistema automático de carga y descarga, dispositivo automático de posicionamiento, sistema de calibre para el ajuste de herramientas y lote de repuestos para uso exclusivo.
POSICION NADI:	84.45.02.04.00
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UNA (1)	Fresadora de control numérico marca PRAEWEMA, modelo WA 400/So, con sistema automático de carga y descarga, dispositivo automático de posicionamiento, sistema de calibre para el ajuste de herramientas y lote de repuestos de uso exclusivo.
POSICION NADI:	84.45.04.03.07
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UN (1)	Torno multihusillo de 6 husillos marca GILDEMEISTER, modelo GS20-6, para el trabajo de material de barras, provisto con cargador de barras integral, transportador-evacuador de virutas y lote de repuestos de uso exclusivo.
POSICION NADI:	84.45.03.04.99
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UN (1)	Torno multihusillo de 6 husillos marca GILDEMEISTER, modelo GS20-6, para el trabajo de material de barras, provisto con cargador de barras integral, transportador-evacuador de virutas y lote de repuestos de uso exclusivo.
POSICION NADI:	84.45.03.04.99
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
TRES (3)	Centro de torneado frontal, bihusillo, marca PITTLER, modelo PETRA 1-200/2-2 con control numérico integral SINUMERIK

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
	3TT, con sistema automático de carga y descarga transportador-evacuador de virutas y lote de repuestos de uso exclusivo.
POSICION NADI:	84.45.03.06.99
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
TRES (3)	Centro de torneado frontal, bihusillo, marca PITTLER, modelo PETRA 1-200/2-2 con control numérico integral SINUMERIK 3TT, con sistema automático de carga y descarga robotizado, transportador-evacuador de virutas y lote de repuestos de uso exclusivo.
POSICION NADI:	84.45.03.06.99
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
TRES (3)	Centro de torneado frontal, bihusillo, marca PITTLER, modelo PETRA 1-200/2-2 con control numérico integral SINUMERIK 3TT, con sistema automático de carga y descarga robotizado, transportador-evacuador de virutas y lote de repuestos de uso exclusivo.
POSICION NADI:	84.45.03.06.99
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
CINCO (5)	Centro de torneado frontal, bihusillo, marca PITTLER, modelo PETRA 1-000/2-2 con control numérico integral SINUMERIK 3TT, con sistema automático de carga y descarga robotizado, transportador-evacuador de virutas y lote de repuestos de uso exclusivo.
POSICION NADI:	84.45.03.06.99
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
DOS (2)	Centro de torneado frontal, bihusillo, marca PITTLER, modelo PETRA 1-200/2-2 con control numérico integral SINUMERIK 3TT, con sistema automático de carga y descarga robotizado, con almacén revólver rotativo, transportador-evacuador de virutas y lote de repuestos de uso exclusivo.
POSICION NADI:	84.45.03.06.99
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UNO (1)	Centro de torneado frontal, bihusillo, marca PITTLER, modelo PETRA 1-250/2-2 con control numérico integral SINUMERIK 3TT, con sistema automático de carga y descarga robotizado, transportador-evacuador de virutas y lote de repuestos de uso exclusivo.
POSICION NADI:	84.45.03.06.99
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
DOS (2)	Centro de torneado frontal, bihusillo, marca PITTLER, modelo PETRA 1-200/2-2 con control numérico integral SINUMERIK 3TT, con sistema automático de carga y descarga robotizado, transportador-evacuador de virutas y lote de repuestos de uso exclusivo.
POSICION NADI:	84.45.03.06.99
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
DOS (2)	Centro de torneado frontal, bihusillo, marca PITTLER, modelo PETRA 1-200/2-2 con control numérico integral SINUMERIK 3TT, con sistema automático de carga y descarga robotizado, con almacén revólver rotativo, transportador-evacuador de virutas, torreta tipo disco universal y lote de repuestos de uso exclusivo.
POSICION NADI:	84.45.03.06.99
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UNA (1)	Roladora laminadora de estrías internas de engranajes, marca HEGENSCHEIDT modelo 7541, con dispositivo de cambio de pieza, sistema de herramental integral con unidad de filtrado, equipo de prerregulación de herramental y lote repuestos de uso exclusivo.
POSICION NADI:	84.45.14.05.03
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UNA (1)	Rectificadora cilíndrica de exteriores marca SCHAUDT modelo PS 4 N 750 CNC, con mecanismo de medición longitudinal y de diámetros MARPOSS, dispositivo de cambio de piedra, unidad de filtrado y lote de repuestos de uso exclusivo.

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
POSICION NADI:	84.45.09.02.99
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UNA (1)	Rectificadora cilíndrica de exteriores marca SCHAUDT modelo PS 5 N 750 CNC, con mecanismo de medición longitudinal y de diámetros MARPOSS, dispositivo de cambio de piedra, conexión a sistema central de refrigerante y lote de repuestos de uso exclusivo.
POSICION NADI:	84.45.09.02.99
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UNA (1)	Rectificadora externa sin centros, marca NAGEL modelo MULTI-MAT 350, con sistema de carga automático y lote de repuestos de uso exclusivo.
POSICION NADI:	84.45.09.02.99
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UNA (1)	Rectificadora externa sin centros, marca NAGEL modelo MULTI-MAT 250, con sistema de carga automático y lote de repuestos de uso exclusivo.
POSICION NADI:	84.45.09.02.99
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UNA (1)	Rectificadora externa sin centros, marca NAGEL modelo MULTI-MAT 350, con sistema de carga automático y lote de repuestos de uso exclusivo.
POSICION NADI:	84.45.09.02.99
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UNA (1)	Rectificadora externa sin centros, marca NAGEL modelo MULTI-MAT 250, con sistema de carga automático y lote de repuestos de uso exclusivo.
POSICION NADI:	84.45.09.02.99
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UNA (1)	Lapidadora sin centros, marca SUPFINA modelo SM57.455 S totalmente automática, con equipos de carga y descarga, unidad de filtrado y lote de repuestos de uso exclusivo.
POSICION NADI:	84.45.09.04.90
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UNA (1)	Creadora de engranajes marca PFAUTER modelo PE250CNC con equipo automático de carga, mecanismo automático compensador para desgaste uniforme de la fresa, ciclos automáticos, cubierta protectora de la zona de trabajo, equipo de alimentación de líquido refrigerante, y lote de repuestos de uso exclusivo.
POSICION NADI:	84.45.02.99.00
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UNA (1)	Creadora de engranajes marca PFAUTER modelo PE150CNC con equipo automático de carga, mecanismo automático compensador para desgaste uniforme de la fresa, ciclos automáticos, cubierta protectora de la zona de trabajo, equipo de alimentación de líquido refrigerante y lote de repuestos de uso exclusivo.
POSICION NADI:	84.45.02.99.00
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
UNA (1)	Creadora de engranajes marca PFAUTER modelo PE150CNC con equipo automático de carga, mecanismo automático compensador para desgaste uniforme de la fresa, ciclos automáticos, cubierta protectora de la zona de trabajo, equipo de alimentación de líquido refrigerante y lote de repuestos de uso exclusivo.
POSICION NADI:	84.45.02.99.00
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
DOS (2)	Creadora de engranajes marca PFAUTER modelo PE150CNC con equipo automático de carga, mecanismo automático compensador para desgaste uniforme de la fresa, ciclos automáticos, cubierta protectora de la zona de trabajo, equipo de alimentación de líquido refrigerante y lote de repuestos de uso exclusivo.

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
POSICION NADI:	84.45.02.99.00
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
ARANCEL DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)
VALOR TOTAL FOB:	Equipo: DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS (u$s 37.123.542). Repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO (u$s 1.740.404).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 1010/91

Declárase a la firma Transax S.A.C.I.F. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 para la importación de equipos.

Bs. As., 27/8/91

VISTO el Expediente ex-SICE Nº 35.203/89, por el que la firma TRANSAX S.A.C.I.F. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989 y el Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución ex-SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de equipamiento para la integración de su planta industrial dedicada a la fabricación de cajas-puente, conjunto eje y diferencial para vehículos de tracción delantera, ubicada en Camino a San Carlos, Km. 3,500, Provincia de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO de acuerdo a las funciones asignadas por el artículo 55 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 ha tomado la intervención pertinente e informado respecto del régimen arancelario vigente y que la firma peticionante no se halla incluida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que ha prestado conformidad a la presente propuesta la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, sustituido por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 18 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, reglamentario de la Ley 21.608 y su modificatoria Ley 22.876, y el artículo 1º del Decreto Nº 1155 del 18 de junio de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma TRANSAX S.A.C.I.F., con domicilio legal en Rivadavia 611, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989 y el Decreto Nº 1854 del 17 de setiembre de 1990 y de la Resolución Reglamentaria ex-SICE Nº 753/88, para la importación de equipos destinados a la ampliación de su planta industrial ubicada en Camino a San Carlos, Km. 3,500, Provincia de Córdoba, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS, o al organismo que se designe, y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a través del organismo que se designe, extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, dentro del plazo de QUINCE (15) días de la firma del mismo, pudiendo el organismo designado introducir las modificaciones que resulten necesarias, pero que no alteren el carácter esencial de los bienes afectados, admitiendo una tolerancia de hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %) por sobre el valor declarado.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma TRANSAX S.A.C.I.F., constituye domicilio especial en Rivadavia 611, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones extrajudiciales y judiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la JUSTICIA NACIONAL EN LO FEDERAL de la Capital Federal.

Art. 10. — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1010/91

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Máquina Transfer de Traslación automática de la pieza a mecanizar con cambio de posición intermedia de almacenamiento de pieza con cabezales y sistema de traslación comandada por CNC, con sistema CPL y diagnóstico. Dotada de un sistema de refrigeración interna de herramientas por líquido especialmente filtrado (impureza máxima 20 m.) y aplicado a alta presión (15 Bar), con empleo de herramientas especiales (policristalino de diamante y brocas de metal duro para alta productividad y repetibilidad). La máquina Transfer consta de: UNA (1) máquina con plato revólver, TRES (3) máquinas Transfer, UNA (1) máquina para verificación de derrame. UNA (1) máquina para lavar y un lote de repuestos de uso exclusivo.
VALOR TOTAL FOB:	Equipo: MARCOS ALEMANES DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA (D.M. 18.231.980). Repuestos: MARCOS ALEMANES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS (D.M. 279.936).
POSICION NADI:	84.45.14.99.99
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
DERECHO DE IMPORTACION:	CINCO POR CIENTO (5 %)

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1498/91

Modificación de la Resolución Nº 2334/86 referida a las normas generales para la liquidación, control y percepción de beneficios a la exportación.

Bs. As., 29/8/91

VISTO el Anexo II de la Resolución Nº 2334/86 referido a las normas generales para la liquidación, control y percepción de los beneficios a la exportación; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar las normas que agilicen en Sede Aduanera el procedimiento de liquidación y percepción de los mencionados beneficios, concordante con las actuales pautas existentes en materia de Comercio Exterior.

Que tales normas deben estar orientadas a obtener en el menor tiempo posible, todos los beneficios emergentes de las operaciones de exportación.

Que por ende, corresponde el dictado de la presente en los términos del Artículo 23, inciso i) del Código Aduanero.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo II "A" de la presente Resolución, que reemplaza el Anexo II de la Resolución Nº 2334/86.

Art. 2º — Derogar el Anexo II de la Resolución Nº 2334/86.

Art. 3º — La presente Resolución comenzará a regir dentro del plazo de 1 (un) mes contado desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Subsecretaría de Finanzas Públicas. Cumplido, archívese. — Juan C. Martínez.

ANEXO II "A"

1. — A LOS EXPORTADORES

1.1 **De la manifestación**

1.1.1 Solicitarán los beneficios vigentes a la fecha de registro del Permiso de Embarque en el porcentaje que correspondiere, efectuando dicho pedido en el Campo AP08 del OM 700-A, con indicación del Decreto, Anexo y Alícuota. Teniendo en cuenta las incompatibilidades de corresponder.

1.1.2 Para los casos de exportaciones a consumo amparadas en el régimen del Decreto Nº 1554/86 o el que lo reemplace cumplirán las disposiciones del Anexo V.

1.1.3 **De la liquidación**

1.1.3.1 Luego de embarcada la mercadería y previo a la presentación al Guarda de los restantes ejemplares del Permiso de embarque que obran en su poder para establecer el cumplido de embarque, los exportadores realizarán la liquidación de los beneficios pertinentes de que se trate en los ejemplares 8 y 0 del OM 700-A, salvo que se trate de operaciones en tránsito (punto 1.1.3.4).

1.1.3.2 La liquidación de los beneficios la practicarán sobre los valores que establezca cada uno en la divisa consignada en el Permiso de Embarque en el Sector 18, apartado B, integrando los casilleros: Item, valor FOB/R/T/ o valor Imponible, Base de Cálculo, % de los beneficios en números, el que se repetirá en letras en el casillero pertinente.

1.1.3.3 Entregarán al Guarda los ejemplares del Permiso de Embarque con la liquidación ya practicada, como se expresara precedentemente; una vez cumplidos, les serán devueltos en sobre cerrado, los ejemplares 8 y 0 que presentarán en la Sección Regimenes Promocionales, o equivalente en Aduanas del Interior.

1.1.3.4 En las operaciones de Tránsito de Mercaderías de Exportación para consumo, la liquidación de la devolución de tributos no se efectuará hasta que se efectivice el libramiento al exterior de la mercadería (recepción de Tornaguía, o adelanto vía télex o telegrama, o presentación de declaración jurada del exportador o despachante según el procedimiento establecido por Resolución Nº 1469/91), en cuya oportunidad la Aduana de origen (matriz) hará entrega al exportador, a esos efectos, de los ejemplares 8 y 0 debidamente cumplimentados con dicha constancia.

1.1.3.5 Efectuada la liquidación conforme se expresa en 1.1.3.2 la devolverán a la Sección Regimenes Promocionales de la División Exportación del Departamento Operacional Capital y oficina equivalente en Aduanas del Interior.

2. — DEL DEPARTAMENTO OPERACIONAL CAPITAL Y LAS ADUANAS

2.1 **Control Aduanero a efectuar en los ejemplares 8 y 0 del Permiso de Embarque**

2.1.1 Finalizado el embarque y recibido del exportador los ejemplares del Permiso de Embarque con la liquidación efectuada en los ejemplares 8 y 0 (excepto que se trate de operaciones de tránsito, punto 2.2), los Guardas procederán a establecer el pertinente cumplido de embarque, entregando los ejemplares 8 y 0 citados al exportador bajo sobre cerrado, rubricando el borde de la solapa del mismo y colocando cinta autoadhesiva, cubriendo la firma y asegurando la inviolabilidad del sobre.

2.1.2 La Sección Regimenes Promocionales o equivalente en Aduanas del Interior, recibirá los ejemplares 8 y 0 estableciendo la constancia de recepción en término de dichas copias en el casillero ubicado en la parte inferior de las mismas titulados "Recepción de la Liquidación" y siempre que, previo control, se constate que la liquidación se encuentra en condiciones y no adolece de errores o datos incompletos; de no ser así, procederán a devolverlos a los interesados para su inmediato perfeccionamiento, bajo recibo y con los recaudos del caso para evitar cualquier ulterioridad.

2.1.3 Recibidos correctamente los ejemplares 8 y 0 con la liquidación, las dependencias intervinientes les imprimirán el trámite indicado en 2.1.2.

2.1.4 Para el control a que se refiere el punto 2.1.2. verificará:

a) la correspondencia entre los datos consignados en el casillero AP08 con los colocados en el casillero B del Sector Regimenes Promocionales.

b) la correcta base de cálculo usada para la liquidación de los beneficios y,

c) el correcto porcentual solicitado, en base a la norma vigente mencionada por el exportador.

2.1.5 Las firmas de los guardas que certifican los "cumplidos" en el ejemplar 8 para los embarques oficializados en el Departamento Operacional Capital, vía marítima o aérea, serán autenticados por el Sector Registro de Firma de la División Importación o por el Departamento Area Operacional Ezeiza, según corresponda. En las Aduanas del Interior serán autenticadas por la Sección Registros.

2.1.6 Los Señores Jefes de los Departamentos Operacional Capital y Area Operacional Ezeiza y Administradores de Aduana adoptarán las medidas pertinentes para registrar las firmas de los guardas intervinientes y facilitar su inmediata autenticidad por los sectores responsables, y remitirán los Facsímiles de las firmas de los funcionarios que acrediten su autenticidad a la División Despacho para su publicación en el Boletín de la Repartición para su mejor difusión y conocimiento, además, de las entidades bancarias, debiendo mantener permanentemente actualizada esta información.

2.1.7 De no resultar observación alguna, los ejemplares 8 y 0 tendrán el siguiente trámite:

2.1.7.1 Ejemplar 8: la División Exportación del Departamento Operacional Capital o equivalente en las Aduanas del Interior, procederán a controlar las respectivas liquidaciones teniendo en cuenta las siguientes pautas:

a) verificar que el producto exportado y su correspondiente número de posición NADE se encuentre incluido en las listas vigentes.

b) controlar la liquidación de los beneficios que corresponda, sobre el valor (F.O.B., F.O.R. o F.O.T., V. Imponible, base de cálculo para reintegro, Flete y Seguro) teniendo en cuenta el respectivo porcentual según Decreto o Resolución.

c) Una vez realizado este control y resultando la liquidación correcta en el ejemplar 8 se transcribirá el importe total del beneficio a percibir con caracteres indelebles (ejemplo: se pegará sobre esta transcripción una cinta tipo dúrex) y luego se firmará por el funcionario autorizado con aclaración de firma y número de Legajo.

d) Concluido este trámite el ejemplar será entregado bajo recibo firmado con aclaración de firma al interesado para su posterior entrega al Banco interviniente.

e) Los ejemplares que no resulten conformados serán devueltos a los interesados con las observaciones correspondientes, para su inmediato perfeccionamiento, bajo recibo y con los recaudos del caso para evitar cualquier ulterioridad, realizadas las mismas y devueltos a las dependencias se tramitarán conforme al procedimiento establecido en el presente punto.

Además, procederá a efectuar de oficio las correcciones que pueda perfeccionar.

2.1.7.2 EJEMPLAR 0

a) DE OPERACIONAL CAPITAL

Se tramitará en todos los casos conjuntamente con el ejemplar 8 (Punto 2.1.7.1), se le realizarán los mismos controles; una vez conformado será firmado por el funcionario autorizado con aclaración de firma y número de Legajo. Luego se procederá a la codificación de los datos necesarios, para su procesamiento remitiéndolos mediante ruta de estilo al Departamento Procesamiento de la Información a los fines determinados en el punto 3.

b) DE LAS ADUANAS DEL INTERIOR

Se tramitará en todos los casos conjuntamente con el ejemplar 8 (Punto 2.1.7.1) se le realizarán los mismos controles; una vez conformado deberá ser firmado por el funcionario autorizado con aclaración de firma y número de Legajo, y serán remitidos a la División Exportación (Sección Regimenes Promocionales). Esta División procederá a la codificación de los datos necesarios en dicho ejemplar para el procesamiento, remitiéndolos mediante ruta de estilo al Departamento Procesamiento de la Información a los fines determinados en el punto 3.

2.2 **Operaciones documentadas en tránsito para su salida por otra Aduana**

2.2.1 **Permisos de embarque con beneficio**

2.2.1.1 Finiquitada la carga, el guarda procederá a efectuar el pre-cumplido de embarque, y remitirá la documentación conforme lo normado en la Resolución de tránsito de exportación, a la Sección Registro para su reserva hasta la recepción de la Tornaguía o adelanto vía télex o telegrama u otra forma autorizada. Resolución Nº 1469/91.

2.2.1.2. La Sección Registro o equivalente en Aduanas del Interior, una vez recibida la Tornaguía o adelanto vía télex o telegrama u otra autorizada —Resolución Nº 1469/91—, cumplirá de oficio el Permiso de Embarque, haciendo entrega de los ejemplares 8 y 0 a los exportadores, bajo constancia, para la liquidación del beneficio, estableciendo mediante sello en dichos ejemplares la fecha de entrega pertinente.

2.2.1.3 Los exportadores, presentarán en la Sección Regimenes Promocionales o equivalentes en las Aduanas del Interior, los ejemplares citados, con la liquidación pertinente.

2.2.1.4 Posteriormente las Dependencias intervinientes imprimirán a dichos ejemplares el trámite indicado en los puntos 2.1.2. y siguientes.

3. — AL DEPARTAMENTO PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION

3.1 Con el ejemplar 0 que le fuera remitido conforme al Punto 2.1.7.2 procederá a:

a) Verificar que el producto exportado y su correspondiente número de posición NADE se encuentre incluido en las listas vigentes respectivas.

b) Controlar la liquidación de los beneficios que corresponda, sobre el valor (F.O.B., F.O.R., F.O.T., V. Imponible, Base de cálculo para reintegro, Flete y Seguro) teniendo en cuenta el respectivo porcentual según Decreto o Resolución.

c) Con los Permisos que se encuentren correctamente liquidados confeccionará un listado por Aduana y lo remitirá a las mismas.

d) De no resultar correcta la liquidación efectuada por la Aduana, los antecedentes respecti-

vos serán remitidos a la misma para que proceda a lo siguiente:

1. Gestionar ante el exportador la devolución del importe que hubiere sido liquidado indebidamente.

2. Notificar al Banco interviniente que debe acreditar al exportador una diferencia en más del beneficio como resultado de la liquidación efectuada.

e) El Departamento Procesamiento de la Información remitirá listados por Bancos con las operaciones liquidadas por el servicio aduanero al Banco de la Nación Argentina, para que éste controle los pagos realizados por las Instituciones Bancarias.

A tales efectos coordinará con el Banco de la Nación Argentina, modo y tiempo en que le hará llegar dicha información.

4.— El Departamento mencionado, realizará controles periódicos sobre los archivos magnéticos a los efectos de verificar que han ingresado todos los ejemplares 0, con la liquidación de la devolución de tributos de las operaciones de exportación cumplidas, alcanzadas por el beneficio, remitiendo la información de los pendientes a la Sección Regímenes Promocionales de la División Exportación o a las Aduanas a fin de que constate la novedad. Dicha Dependencia, de encontrarse frente a una situación anómala, promoverá por la vía jerárquica ante el Departamento Prevención y Represión la pertinente investigación.

5.— REIMPORTACION DE MERCADERIAS

Cuando el exportador hubiere percibido los beneficios a la exportación procederá a reintegrar —total o parcialmente según la cantidad retornada— el importe correspondiente de conformidad con lo establecido en el Artículo 568, inc. f) del Código Aduanero.

6.— PARA LAS ADUANAS, DESPACHANTES Y EXPORTADORES

6.1 A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución los beneficios a la exportación reintegros y reembolsos, se solicitarán, liquidarán y controlarán en la forma prescripta en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 del presente Anexo, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en cada uno de los regímenes particulares.

6.2 Reintegros Decreto Nº 1011/91

6.2.1 Para la liquidación del beneficio del reintegro establecido por Decreto Nº 1011/91 la misma se realizará en los ejemplares 8 y 0 tal como está prescripto; teniendo en cuenta asimismo que el valor a efectos del reintegro, es el valor F.O.B., F.O.R. o F.O.T. de la mercadería a exportar neto del valor C.I.F. de los insumos importados incorporados en la misma, es decir F.O.B. - C.I.F. (insumos) = Valor a efectos del reintegro excepto lo expresado en 6.2.2

A ese fin se considerará insumo importado:

a) toda mercadería de origen extranjero, cualquiera haya sido el tratamiento tributario aplicado en ocasión de su importación para consumo, incluso cuando se trata de acuerdos internacionales que le hayan otorgado el tratamiento de producto nacional.

b) toda mercadería de origen extranjero ingresada en admisión temporaria con giro de divisas, cualquiera haya sido la norma que haya amparado su ingreso.

6.2.2 Corresponderá la deducción del valor C.I.F. de los insumos importados únicamente cuando el exportador hubiese sido el importador directo de los mismos.

6.3 El resto de los beneficios a la exportación se liquidarán en los ejemplares 7 y 0 de acuerdo a las pautas de liquidación y control previstas en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 como asimismo los requisitos especiales que prevea cada uno de los regímenes que los implanta y los establecidos en el Anexo correspondiente de la Resolución Nº 2334/86 (BANA 184/86).

7. Las liquidaciones pendientes del régimen de devolución de tributos establecido por el Decreto 1555/86, derogado a la fecha, se continuarán realizando como hasta ahora en el ejemplar 8 y 0, sin perjuicio que a las mismas también se les aplicará el resto de las pautas establecidas en el presente Anexo, en cuanto fuere de aplicación.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Resolución 36.604/91

Autorízase la presencia, en la toma de muestras, de las firmas que presten servicios de embarque para terceros.

Bs. As., 29/8/91

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 6698/63, y

CONSIDERANDO:

Que existen empresas que prestan servicios de embarque para terceros.

Que les asiste el derecho de presenciar la toma de muestras toda vez que existen intereses económicos particulares en juego.

Que asimismo es necesario que tomen conocimiento de los resultados analíticos obtenidos en base a las muestras extraídas.

Que es intención de esta Junta mantener la transparencia necesaria en todas aquellas actividades que hacen al quehacer granario.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aquellas firmas que presten servicios de embarque para terceros podrán presenciar la operatoria completa que lleva a la obtención de la muestra del conjunto final de todos los embarques que se realizaron en sus instalaciones, pudiendo suscribir la misma.

La ausencia de representantes de la titular de la instalación cargadora durante la operatoria de toma de muestras y lacrado o bien la carencia de rúbrica por parte de la titular referida en la muestra del conjunto final no invalidarán la legitimidad del procedimiento llevado a cabo por los inspectores de embarque de esta Junta.

Art. 2º — La Gerencia Técnica del Organismo hará conocer a las firmas prestatarias de servicios de embarque para terceros cuando éstas así lo deseen copia de los Certificados Argentinos de Calidad correspondientes a la mercadería embarcada bajo la condición aludida.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Aníbal A. E. Yazbeck Jozami. — Jerónimo J. Carrillo. — Darío R. Durando. — Héctor A. Fagiani. — Juan R. E. Gear. — Amadeo N. Long. — Raúl A. Rivara.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Resolución 36.605/91

Información que deberá suministrar la exportadora en operaciones de transbordo de granos de barcazas a vapores en alta mar.

Bs. As., 29/8/91

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 6698/63, y

CONSIDERANDO:

Que las operaciones de transbordo de granos de barcazas a vapores en alta mar se encuentran actualmente ajenas al control que necesariamente debe efectuar esta Junta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Ley Nº 6698/63.

Que ello transforma en incompleta la labor de inspección de embarque, toda vez que no puede verificarse las condiciones en que se encuentran las bodegas del vapor madre y las características de calidad y peso de la mercadería realmente transbordada, desnaturalizándose además la confección de la documentación final del embarque.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Toda vez que se realicen embarques en barcazas u otro medio de transporte con la intención final de transbordar la mercadería en alta mar a una unidad de transporte definitivo, la exportadora deberá informar por medio fehaciente a la Oficina de Inspección de Embarque de la jurisdicción, la fecha y hora en que se ha de efectuar el transbordo con una anticipación de CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles al inicio del mismo.

Art. 2º — La exportadora deberá proveer el medio de transporte para permitir el acceso del inspector de esta Junta al vapor definitivo, asegurándole alojamiento en el mismo por el período que demande la tarea.

Art. 3º — Del mismo modo la exportadora arbitrará los medios para permitir el retorno del inspector al puerto o desembarcadero más próximo en territorio nacional.

Art. 4º — Una vez concluida la verificación del transbordo efectuado, la Oficina de Inspección de Embarque de la jurisdicción entregará el pertinente Certificado de Embarque Definitivo.

Art. 5º — La presente comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Aníbal A. E. Yazbeck Jozami. — Jerónimo J. Carrillo. — Darío R. Durando. — Héctor A. Fagiani. — Juan R. E. Gear. — Amadeo N. Long. — Raúl A. Rivara.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Resolución 36.606/91

Comunicación que deberán efectuar las firmas controladoras privadas intervinientes en inspecciones de bodega en muelle o rada.

Bs. As., 29/8/91

VISTO lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 6698/63, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto referido faculta al Organismo para establecer las condiciones que deberán reunir todos los medios de transporte de granos y sus subproductos para que los cargamentos lleguen a destino en buenas condiciones.

Que cuando se realizan inspecciones de bodegas en rada o muelle es habitual que intervengan firmas controladoras privadas en forma independiente de los inspectores del Organismo.

Que es intención de esta Junta permitir el libre ejercicio de la actividad privada sin descuidar su condición de entidad rectora de la actividad granaria en el país.

Que en función de ello es necesario clarificar determinadas situaciones a los efectos de mantener la necesaria transparencia en las operaciones de embarque de granos y subproductos.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Cuando las firmas controladoras privadas intervinientes en inspecciones de bodega en muelle o rada determinen como resultado de su tarea que la unidad de transporte inspeccionada no se encuentre habilitada para recibir carga, deberán comunicar por medio fehaciente a la Oficina de Inspección de Embarque de la jurisdicción en forma inmediata a la finalización de la tarea el tipo de anomalía detectada, precisando detalladamente los sectores afectados.

Art. 2º — Las contravenciones a lo dispuesto en el artículo 1º de la presente resolución serán sancionadas en los términos previstos en el artículo 78 y siguientes del Decreto-Ley Nº 6698/63.

Art. 3º — La presente comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Aníbal A. E. Yazbeck Jozami. — Jerónimo J. Carrillo. — Darío R. Durando. — Héctor A. Fagiani. — Juan R. E. Gear. — Amadeo N. Long. — Raúl A. Rivara.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Resolución 36.607/91

Establécense los aranceles en concepto de inscripción y/o reinscripción en el Registro del Comercio de Granos.

Bs. As., 29/8/91

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 11.835/38, las resoluciones CNGE Nº 138/39, "JNG" Nros. 28.011, 29.776, 30.634, 32.857 y 34.409, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar aranceles por servicios prestados no remunerados hasta la fecha y que por su costo inciden negativamente en el presupuesto y expresar los aranceles que rigen actualmente, en la unidad monetaria de curso legal y poder cancelatorio.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer los siguientes aranceles en concepto de inscripción y/o reinscripción anual en el Registro del Comercio de Granos:

EXPORTADORES	A	2.000.000
INDUSTRIALES	A	2.000.000
ACOPIADORES Y CONSIGNATARIOS	A	2.000.000
CORREDORES	A	2.000.000
COOPERATIVAS AGRICOLAS	A	2.000.000
ACONDICIONADORES	A	1.000.000
FRACCIONADORES	A	1.000.000
ENTREGADORES	A	600.000
ACOPIADORES Y PROCESADORES DE LEGUMBRES	A	2.000.000
PLANES DE CANJE POR GRANOS	A	1.000.000
CONTROLADORES DE GRANOS Y SUBPRODUCTOS	A	1.000.000
EXPLOTADORES DE DEPOSITOS Y/O ELEVADORES DE GRANOS	A	2.000.000
LABORATORIOS DE ANALISIS DE GRANOS	A	600.000
ACOPIADORES Y SELECCIONADORES DE MANI	A	2.000.000
BALANZA DE CARGA SUPERIOR A 1.000 Kgs	A	200.000
REPARADORES DE BALANZAS	A	100.000

Art. 2º — Fíjase un arancel diario de UN MILLON DE AUSTRALES (₳ 1.000.000.-) por día y por inspector actuante a facturar a los comerciantes inscriptos en el Registro de Comercio de Granos, en aquellos casos en que por causas que les fueran imputables fuese necesario destacar nuevas inspecciones para poder dar término a verificaciones postergadas.

Art.3º — Los solicitantes de verificaciones de Balanzas de carga junto con la nota del requerimiento del servicio, deberán abonar el valor de QUINIENTOS MIL AUSTRALES (₳ 500.000.-) por cada una de las balanzas.

Art. 4º — Las empresas unipersonales o sociedades comerciales que posean sucursales y/o plantas industriales o de Almacenamiento deberán abonar el DIEZ POR CIENTO (10 %) por cada una de ellas.

Art. 5º — Se establecen los siguientes nuevos aranceles:

— Rubricación de Libros de "Existencias de Mercaderías", Laboratorios de "Análisis de granos", "Operaciones en moneda extranjera" y otros libros a tal efecto ₳ 100.000.-

— Listados computarizados por operaciones con el Organismo y otros listados:

Hasta 10 hojas	₳ 100.000.-
Hasta 20 hojas	₳ 200.000.-
Hasta 30 hojas	₳ 300.000.-
Más de 30 hojas	₳ 600.000.-

— Carnets de Peritos y Recibidores de Granos, "original" o "duplicado" ₳ 50.000.-

Art. 6º — Los reinscriptos en el Registro del Comercio de Granos y los Reparadores de balanzas deberán presentar el pedido de reinscripción antes del 31 de diciembre de cada año, para el calendario siguiente, abonando los respectivos aranceles.

Art. 7º — Las reinscripciones solicitadas con posterioridad a la fecha establecida tendrán un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del arancel. Las firmas que no se reinscriban en el plazo de UN (1) año calendario serán dadas de baja del registro respectivo.

Art. 8º — El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución será sancionado de conformidad a lo normado en el artículo 78 del Decreto Ley Nº 6698/63 y sus modificaciones.

Art. 9º — Deróganse las Resoluciones "JNG" Nros. 28.011, 29.776, 30.634 y artículo 1º de la Resolución "JNG" Nº 34.409.

Art. 10. — Publíquese, en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Aníbal A. E.. Yazbeck Jozami. — Jerónimo J. Carrillo. — Darío R. Durando. — Héctor A. Fagiani. — Juan R. E. Gear. — Amadeo N. Long. — Raúl A. Rivara.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3398/91

Impuesto sobre los bienes personales no incorporados al proceso económico. Ley Nº 23.966, Título VI. Resolución General Nº 3395, Capítulo II. Régimen de anticipos. Período fiscal 1991. Su modificación.

Bs. As., 3/9/91

VISTO el régimen de anticipos establecido por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3395, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de cuantificar el monto de los anticipos cuyo ingreso prevé la mencionada norma, corresponde establecer un mecanismo de actualización que recepte la variación producida ente los índices correspondientes al mes de marzo de 1991 y diciembre de 1990, esto último en virtud de lo establecido en la Ley Nº 23.928.

Que, en tal sentido, debe atenderse a los índices de precios mayoristas, nivel general, suministrados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Estudios.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 28 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3395, en la forma que a continuación se establece:

— Incorpórase como punto 3. del artículo 6º, el siguiente:

"3. El monto obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el punto anterior se actualizará aplicando como factor de corrección el coeficiente 1,525, resultante de relacionar los índices de precios mayoristas, nivel general, —suministrados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos— correspondientes a los meses de marzo de 1991 y diciembre de 1990".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMBUSTIBLES

Resolución 1022/91

Modifícanse el impuesto sobre las naftas, gas oil, kerosene, solvente y aguarrás.

Bs. As., 3/9/91

VISTO lo dispuesto por la Ley 23.966, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 23.966 en su Capítulo I, artículo 5º se faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a aumentar hasta en un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) y a disminuir hasta en un DIEZ POR CIENTO (10 %) los montos indicados en el artículo 4º de dicho capítulo cuando así lo aconseje el desarrollo de la política económica, y que esta facultad podrá ser ejercida con carácter general o regional para todos o algunos de los productos gravados.

Que resulta necesario para afianzar el plan de estabilidad de precios, atenuar el aumento de la carga impositiva de las naftas que resulta del artículo 7º de la Ley 23.966 en su capítulo I, artículo 4º; sin deteriorar el nivel de recaudación fiscal alcanzado antes de la vigencia de la misma.

Que resulta conveniente continuar manteniendo impuestos diferenciales en la Zona Sur para las naftas, el gas oil y el kerosene así como para el gasoil en las Provincias de MISIONES Y FORMOSA.

Que resulta necesario disminuir transitoriamente la diferencia de impuesto entre las naftas con y sin plomo hasta que el PODER EJECUTIVO NACIONAL elabore una política integral contra la contaminación ambiental que programe la adecuación a la misma por parte de la industria petrolera, expendedores de combustibles, industria automotriz y usuarios.

Que sin un programa de dicho alcance, un diferencial inadecuado entre las naftas con y sin plomo podría incentivar una desordenada transformación en las etapas de industrialización y comercialización de combustibles que no tendría como correlato una mejora suficiente para el público en el logro del objetivo de la purificación del aire.

Que por ello, una señal impositiva que incentive la venta de naftas sin plomo sin un programa integral de adecuación podría producir una reducción de recursos fiscales sin beneficio para el público.

Que el artículo 7º de la Ley 23.966, Capítulo I, artículo 5º faculta al dictado de la presente.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el impuesto sobre las naftas, el gas oil, el kerosene, el solvente y el aguarrás los que quedarán fijados en los siguientes niveles desde el momento en que entre en vigencia la Ley 23.966.

		Australes por unidad		
		Zona Sur	Formosa y Misiones	Resto del País
Nafta sin plomo				
hasta 92 RON	por litro	2505	2679	2679
de más de 92 RON	por litro	3321	3615	3615
Nafta con plomo				
hasta 92 RON	por litro	2555	2729	2729
de más de 92 RON	por litro	3371	3665	3665
Gas oil	por litro	463	463	614
Kerosene	por litro	100	134	134
Solvente y Aguarrás	por litro	2402	2402	2402

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Domingo F. Cavallo.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Resolución Nº 521/91

Exp. S-732/91 - Superintendencia

Bs. As., 30/4/91

VISTO lo dispuesto por las acordadas nº 34/84 y 74/90, y la existencia de un cargo vacante en el Servicio de Reconocimientos Médicos, por renuncia del doctor Jaime A. de la Parra, prosecretario administrativo (neurólogo) (fs. 1),

SE RESUELVE:

1º) Llamar a concurso abierto de antecedentes y oposición, a fin de cubrir un (1) cargo de médico (prosecretario administrativo) en el Servicio de Reconocimientos Médicos del Poder Judicial de la Nación, especialista en clínica médica y neurología.

2º) El cargo a cubrir incluye en su gestión: visitas domiciliarias capitalinas, hospitales, sanatorios, etc., atención en consultorios, asistencia en casos judiciales (desalojos) cuando se requiera, integración de juntas médicas y psiquiátricas, jubilaciones por invalidez, cambio de tareas y/o reducción horaria, auxilios dentro y fuera del Palacio de Justicia, etc.

3º) Para cubrir la vacante consignada en el punto 1º, los interesados deberán:

a) Poseer los títulos de médico neurólogo y de médico legista y/o laborista, expedidos por universidad nacional o privada debidamente reconocida.

b) Tener diez (10) años de ejercicio profesional.

c) Aprobar la prueba de oposición teórico-práctica y la entrevista personal.

4º) Integrar la comisión asesora a que se refieren los artículos 2 y 3 de la acordada 34/84 con el señor Decano del cuerpo Médico Forense Dr. Armando Maccagno, el Vice-Decano Dr. Alberto Vicente Donnes y el médico forense Dr. Mario Sebastián Rosenfeld.

5º) Fijar el plazo para la presentación de los interesados en concursar, en diez días hábiles a partir de la publicación de este llamado en el Boletín Oficial. Las presentaciones deberán hacerse en la Mesa de Entradas del Servicio de Reconocimientos Médicos, sito en Talcahuano 550, 7º piso, oficina 7034, en el horario de 7.30 a 13.30 horas y serán acompañadas de los antecedentes de los aspirantes, quienes deberán constituir domicilio en la Capital Federal.

6º) Una vez vencido el plazo fijado en el punto 3º, la comisión asesora procederá a evaluar los antecedentes de los aspirantes y determinará cuáles de ellos, a su juicio, los reúnen suficientes para poder intervenir en la prueba de oposición.

El dictamen de la comisión asesora será irrecurrible.

7º) Con referencia al punto 1º de la presente, se tendrá especialmente en consideración los siguientes antecedentes:

a) La evaluación de conocimientos teóricos de la especialidad y/o conocimientos para el desempeño de las funciones inherentes al cargo.

b) El modo e idoneidad en el estudio, resolución y producción del dictamen protocolizado de diez casos de solicitud de licencias y/o de aptitud para ingresos, los que versarán sobre distintos temas, pero en un 30 % se referirán a la tendencia para la que se concursa.

c) Acreditar experiencia práctica en la especialidad y tendencia mencionadas.

8º) Se fijan las siguientes normas de valoración de los antecedentes curriculares, entrevista personal y prueba de oposición:

A) PARA LOS ANTECEDENTES CURRICULARES (máx. 36 p.)

a) Rubro carrera asistencial y/o sanitaria en centros hospitalarios (máximo 15 p.), que comprende:

I. Cargos y funciones desempeñados desde la graduación, hasta 10 años	máx. 3 p.
II. Cargos obtenidos por concurso	máx. 3 p.
III. Residencia (1 p. por año)	máx. 4 p.
IV. Concurrencia a un servicio reconocido y experiencia realizada en la especialidad y/o tendencias para la que se concursa	máx. 5 p.

b) Cursos y trabajos (máx. 9 p.), que comprende:

I. Trabajos de investigación y originales	máx. 3 p.
II. Trabajos de actualización y casuística	máx. 1 p.
III. Relatos en congresos	máx. 2 p.
IV. Cursos dictados para graduados	máx. 3 p.

c) Actividad docente universitaria vinculada con clínica médica y neurología	máx. 3 p.
d) Premios	máx 3 p.
e) Becas	máx. 4 p.
f) Otros títulos universitarios de especialidad	máx. 2 p.

B) ENTREVISTA PERSONAL (máx. 20 p.)

Los interesados quedarán sujetos a una entrevista personal, en la que se evaluarán sus condiciones y dotes personales, que les conferirá un puntaje máximo de 20 p.

C) PRUEBA DE OPOSICION (máx. 40 p.)

a) Hasta un máximo de 15 p. para la evaluación de los conocimientos teóricos.

b) Hasta un máximo de 25 p. para la evaluación del desempeño práctico en el examen psicofísico y correspondiente dictamen.

9º) Efectuada la evaluación de los antecedentes curriculares y entrevista personal, se fijará día y hora para la prueba de oposición, se notificará a todos los concursantes en el domicilio constituido y se citará a los considerados con antecedentes suficientes para intervenir en la prueba.

10º) La comisión asesora elevará a la decisión de la Corte el dictamen que elabore, fijando el orden de méritos de los aspirantes. El Tribunal podrá designar a cualquiera de los tres mejor calificados, pero para nombrar al segundo o al tercero deberá fundar su decisión.

11º) Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Buenos Aires (UBA), la Facultad de Medicina de la Universidad del Salvador, Federación Médica Gremial de la República Argentina, Federación Médica de la Provincia de Buenos Aires, Federación Médica Gremial de la Capital Federal, Facultad de Medicina de La Plata, Asociación Médica Argentina, Confederación Médica de la República Argentina y la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Buenos Aires, para su notificación a los hospitales Borda, Moyano y Alvear.

Regístrese y hágase saber.

Firmado: MARIANO CAVAGNA MARTINEZ. — RODOLFO C. BARRA. — CARLOS S. FAYT. — AUGUSTO C. BELLUSCIO. — ENRIQUE S. PETRACCHI. — JULIO S. NAZARENO. — EDUARDO MOLINE O'CONNOR.

e. 5/9 Nº 2390 v. 5/9/91

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Resolución Nº 1275/91
Exp. 5.732/91 - Superintendencia

Bs. As., 27/8/91

VISTO Y CONSIDERANDO:

1º) Que por resolución nº 521/91 de fecha 30 de abril último, este Tribunal llamó a concurso abierto de antecedentes y oposición a fin de cubrir un cargo de médico (prosecretario administrativo) en el Servicio de Reconocimientos Médicos del Poder Judicial de la Nación, especialista en clínica médica y neurología (fs. 7/8).

2º) Que en el punto 11º de dicha resolución dispuso su publicación en el Boletín Oficial y comunicación a diversas entidades oficiales y privadas, entre ellas, a los Hospitales neuropsiquiátricos "José T. Borda", "Braulio Moyano" y "Torcuato de Alvear" (fs. 8 vta.). Ello, por intermedio de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Buenos Aires (ver fs. 8 vta.).

3º) Que el señor Director General del organismo municipal citado, por oficio de fecha 31/5/91, comunicó que los hospitales Borda y Moyano "... no pertenecen el ámbito comunal" (fs. 18/19).

A su vez, y de acuerdo con las constancias del expediente, no surge que respecto de ellos se haya procedido con la comunicación que ordena el llamado a concurso fijado.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Notificar a los hospitales neuropsiquiátricos "José T. Borda" y "Braulio Moyano" el contenido de la resolución nº 521/91 (Conf. punto 11).

2º) Disponer su publicación en el Boletín Oficial —conjuntamente con la presente—, a los fines previstos en el punto 5º del llamado a concurso que se dispuso.

Regístrese y hágase saber.

Firmado: MARIANO CAVAGNA MARTINEZ. — RODOLFO C. BARRA. — CARLOS S. FAYT. — AUGUSTO C. BELLUSCIO. — JULIO S. NAZARENO. — EDUARDO MOLINE O'CONNOR. — ANTONIO BOGGIANO.

e. 5/9 Nº 2391 v. 5/9/91

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORRIENTES

Corrientes, agosto 28 de 1991.

La Administración de la Aduana de Corrientes, notifica a la Sra. ALICIA GAONA, D. N. I. Nº 14.496.078, de los términos de la Resolución-Fallo Nº 185/91 recaída en el Sumario Contencioso Nº 15/87, caratulado: "ALICIA GAONA Y OTROS s/infracción Art. 987 del Código Aduanero"; condenando al pago de la suma de cinco millones trescientos un mil siete Australes (₳ 5.301.007,00) en concepto de multa, por hallarla incursa en la infracción prevista en el Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415); intimándosele al pago de dicha multa acorde a lo determinado por los Arts. 1122 sig., y cctes. del texto legal citado; condenándosele además con el comiso de las mercaderías de su propiedad involucradas en la citada causa, destinándose las mismas conforme lo establece el Art. 429 y sig. de la Ley 22.415. — ORLANDO ROBERTO PELLEGRINO — ADMINISTRADOR ADUANA CORRIENTES.

e. 5/9 Nº 2392 v. 5/9/91

ADUANA DE CORRIENTES

Corrientes, agosto 28 de 1991.

La Administración de la Aduana de Corrientes, notifica al Sr. SOLI SEREBRINSKY, Pasaporte Nº 5.081.633, de los términos de la Resolución-Fallo Nº 187/91 recaída en el Sumario Contencioso Nº 5/86, caratulado: "SOLI SEREBRINSKY p/infracción Art. 977 del Código Aduanero"; que atento a que ha vencido el plazo acordado en la Resolución-Fallo Nº 19/86 para la destinación aduanera de la mercadería involucrada en la citada causa se ha declarado abandonada la misma a favor del Estado Nacional, dándosele el destino previsto en el Art. 429 y sig. del Código Aduanero (Ley 22.415). — ORLANDO ROBERTO PELLEGRINO — ADMINISTRADOR ADUANA CORRIENTES.

e. 5/9 Nº 2393 v. 5/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION — Art. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-50109122-3	INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S. A.

e. 5/9 Nº 2394 v. 5/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
13-251-91	30-60003755-9	ENCATA S.A.
14-251-91	30-60003755-9	ENCATA S.A.
15-251-91	30-60003755-9	ENCATA S.A.
16-251-91	30-60389387-1	INDUSTRIAS PLASTICAS CATAMARCA S.A.

e. 5/9 Nº 2395 v. 5/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 16

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
25-016	30-50627987-5		MARTIN MUNSTER S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 5/9 Nº 2396 v. 5/9/91

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto Nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de cebada (Hordeum vulgare) de nombre B1215 obtenida por BUSCH AGRICULTURAL RESOURCES, INC., DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

Solicitante: PABLO DUKAREVICH RUIZ HUIDOBRO

Patrocinante: Ing. Agr. CARLOS G. BUCK

Fundamentación de novedad: B 1215 es muy similar a Klages, diferenciándose en: A) Pilosidad de la gluma: B 1215, se limita a una franja; Klages, cubre completamente la gluma. B) Cáscara de la semilla: B 1215, semi-rugosa, Klages, levemente rugosa. C) Indentación en lemma: B 1215, pocos dientes: Klages: no tiene dientes.

Verificación de estabilidad: año 1986

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: Es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso. (Art. 21. Ley 20.247).

e. 5/9 Nº 70.256 v. 5/9/91

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto Nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de cebada (Hordeum vulgare) de nombre B 1603 obtenida por BUSCH AGRICULTURAL RESOURCES, INC., DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

Solicitante: PABLO DUKAREVICH RUIZ HUIDOBRO

Patrocinante: Ing. Agr. CARLOS G. BUCK

Fundamentación de novedad: B 1603 es muy similar morfológicamente a la variedad de primavera B 1602 y a ésta y a Morex en características cualitativas, diferenciándose en: A) Hábito de crecimiento juvenil: B 1603, semierecto; B 1602, erecto. B) Exerción del tallo: B 1603, entre 3 y 10 cm; B 1602, entre 10 y 15 cm. C) Superposición granos laterales: B 1603, 1/4 a 1/2 de la espiga; B 1602, en el extremo de la espiga. D) Altura: B 1603, 5 cm más baja. E) Precocidad: B 1603, es dos días más temprana que la B 1602. F) Pilosidad raquilla: B 1603, pelos largos; Morex, pelos cortos. G) Arista: B 1603, lisa; Morex, áspera. H) B 1603 tiene un contenido proteico más alto y un poder diastásico mayor que B 1602.

Verificación de estabilidad: año 1987

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: Es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso. (Art. 21. Ley 20.247).

e. 5/9 Nº 70.257 v. 5/9/91

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto Nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de cebada (Hordeum vulgare) de nombre B 1202 obtenida por BUSCH AGRICULTURAL RESOURCES, INC., DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

Solicitante: PABLO DUKAREVICH RUIZ HUIDOBRO

Patrocinante: Ing. Agr. CARLOS G. BUCK

Fundamentación de novedad: B 1202 es muy similar a la cebada de primavera Clark, diferenciándose en: A) Indentación en las nervaduras laterales del grano: B 1202, pocos dientes; Clark, no tiene dientes. B) Densidad de la espiga: B 1202, laxa; Clark, semi-laxa. C) Inclinación de la espiga: B 1202 tiene un tipo de espiga con más inclinación que la Clark.

Verificación de estabilidad: año 1985

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: Es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso. (Art. 21. Ley 20.247).

e. 5/9 Nº 70.258 v. 5/9/91

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto Nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de cebada (Hordeum vulgare) de nombre B 2601 obtenida por BUSCH AGRICULTURAL RESOURCES, INC., DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

Solicitante: PABLO DUKAREVICH RUIZ HUIDOBRO

Patrocinante: Ing. Agr. CARLOS G. BUCK

Fundamentación de novedad: B 2601 es muy similar a la variedad de cebada de primavera de seis hileras, B 1603, diferenciándose en: A) B 2601: arista de la lemma semilisa; B 1603, áspera. B) Pilosidad de la gluma: B 2601, se limita a una franja; B 1603, cubre totalmente la gluma. C) Porte de la espiga a la madurez: B 2601, muy erecto; B 1603: semi-inclinado.

Verificación de estabilidad: año 1988

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: Es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso. (Art. 21. Ley 20.247).

e. 5/9 Nº 70.259 v. 5/9/91

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Obras Publicadas:
Registradas: 1/08/91

228997 - TITULO: RENACER HACIA LA VERDAD - PROPIETARIO: DIRECCIONES LAR SOC. ANONIMA.

228998 - TITULO: HASTA LO ULTIMO MISIONES - PROPIETARIO: UNION DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS.

228999 - TITULO: NUEVA TIERRA - PROPIETARIO: NUEVA TIERRA.

229000 - TITULO: EL BOMBISTA DIESEL - PROPIETARIO: SCHUBERT BUSTELO.

229045- TITULO: CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL - AUTOR: DE AGUINIS ANA MARIA M.

229046- TITULO: RECURSO DE REPOSICION - AUTOR: GHIRARDI O.A./GHIRARDI J.C.

229047- TITULO: CONSTITUCION Y DERECHOS HUMANOS - AUTOR: MILLER / GELLI / CAYUSO Y OTROS.

229049 - TITULO: DERECHO DE RETENCION - AUTOR: LEIVA FERNANDEZ LUIS F. P.

229050 - TITULO: DERECHO COMERCIAL Y ECONOMICO - CONTRATOS. PARTE ESPECIAL 1 - AUTOR: ETCHEVERRY RAUL ANIBAL.

229051 - TITULO: ELEMENTOS DEL DERECHO COMERCIAL - CHEQUE-TARJETA DE CREDITO - AUTOR: ARAYA CELESTINO/ALBERTI E. M.

229054 - TITULO: MUNDO AMATEUR - PROPIETARIO: SEXTANTE S.R.L.

229055 - TITULO: REVISTA DE LA ASOCIACION MEDICA - BAHIA BLANCA - PROPIETARIO: ASOC. MEDICA DE BAHIA BLANCA.

229056 - TITULO CONEXION ENERGYTEL - PROPIETARIO: ENERGYTEL S.R.L.

229057 - TITULO: ECONOMIA TRIBUTARIA - PROPIETARIO: LITTERI ANDRES.

229059 - TITULO: TEORIA COMPLETA DE LA MUSICA - AUTOR: DE RUBERTIS VICTOR.

229060 - TITULO: LAS SEGUNDAS LECCIONES DE GUITARRA - AUTOR: SAGRERAS JULIO S.

229061 - TITULO: LAS PRIMERAS LECCIONES DE GUITARRA - AUTOR: SAGRERAS JULIO S.

229062 - TITULO: METODO DE GUITARRA FLAMENCA - AUTOR: MEDINA EMILIO.

229063 - TITULO: LAS TERCERAS LECCIONES DE GUITARRA - AUTOR: SAGRERAS JULIO S.

229064 - TITULOS: GRAN METODO PARA TROMPETA - AUTOR: ARBAN J. B.

229065 - TITULO: ADIESTRAMIENTO ELEMENTAL PARA - AUTOR: HINDEMITH PAUL.

229066 - TITULO: LA ESCUELA DE LA GUITARRA - AUTOR: RODRIGUEZ ARENAS MARIO.

229067 - TITULO: LA CIUDAD OCULTA DE EMANUEL - AUTOR: MACHO VIDAL LINA.

229068 - TITULO: MITOLOGIAS - AUTOR: MACHO VIDAL LINA.

229069 - TITULO: EL ARBOL DEL SOL - AUTOR: MACHO VIDAL LINA.

229070 - TITULO: TERAPEUTICA ANTIPARASITARIA - AUTOR: PALMIERI OMAR J.

229071 - TITULO: POEMAS ESQUINA CUENTOS - AUTOR: STAFFA MORRIS CARLOS.

229072 - TITULO: CERRO VALDIVIA LOS MAS ANTIGUOS - CAZADORES Y SU PALEOMEDIO ETC. AUTOR: GAMBIER MARIANO.

229073 - TITULO: METODO PARA ACORDEON A PIANO - AUTOR: MILANESE /AIRA / KISS.

229074 - TITULO: MARIA DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS - PRIMEROS MENSAJES - TOMO 0 - TITULAR: MOVIMIENTO MARIANO SAN NICOLAS EDITOR: MOVIMIENTO MARIANO SAN NICOLAS.

229075 - TITULO: MALUCO - AUTOR: BACCINO PONCE DE LEON NAPOLEON.

229076 - TITULO: MODOS ANORMALES DE TERMINACION DEL PROCESO TOMO III - AUTOR: FONACIARI MARIO ALBERTO.

229077 - TITULO: ESTUDIOS SOBRE ORTEGA Y GASSET - AUTOR: QUILES ISMAEL S. J.

229078 - TITULO: LA FAMILIA RESIO 1767-1990 - AUTOR: RESIO CARLOS MARIO.

229079 - TITULO: EL PECOSO - AUTOR: LUJAN CAMPOS MARIA LUISA DE.

229080 - TITULO: DONDE ESTAS? - AUTOR: CASIELLO BEATRIZ.

229081 - TITULO: JOAQUIN UN AMIGO DE JESUS - AUTOR: GRANDE AMALIA.

229082 - TITULO: EL PATITO COLETON - AUTOR: SALOTTI MARTHA A.

229083 - TITULO: SILVESTRE Y EL HURON - AUTOR: MURILLO JOSE.

229084 - TITULO: TRATADO COMPLETO DE ARMONIA - AUTOR: PALMA ATHOS.

229085 - TITULO: DROGAS Y ESTUPEFACIENTES - AUTOR: DIAZ LYNCH / CARO DE DIAZ LYNCH.

229086 - TITULO: DERECHO CIVIL PARTE GENERAL II - AUTOR: LUZAN DE SOLIMANO / TRINCAVELLI.

229087 - TITULO: LOCACIONES URBANAS LEY 23.091 - AUTOR: RICCIO JORGE A.

229088 - TITULO: DERECHO PROCESAL (VOL. II) - AUTOR: CLARIA OLMEDO JORGE A.

229089 - TITULO: DAÑOS - AUTOR: MOSSET ITURRASPE /DIEZ Y OTROS.

229090 - TITULO: APUNTES DE ANALISIS MATEMATICO - PARA ESCUELAS DE EDUC. TECNICA - AUTOR: REYES JORGE OMAR.

229091 - TITULO: NACER Y MORIR CON DIGNIDAD BIOETICA - AUTOR: BASSO DOMINGO M.

229092 - TITULO: EL CODIGO PENAL Y SU INTERPRETACION JURISPRUDENCIAL (VOL. II) - AUTOR: RUBIANES CARLOS J.

229096 - TITULO: AWANKANA - AUTOR: INSCRIPCION PSEUDONIMO.

229103 - TITULO: CONSULTORA - PROPIETARIO: EDITORIAL CONSULTORA RQ S.R.L.

229104 - TITULO: CERAMICA Y CRISTAL - PROPIETARIO : ALONSO LUIS ARNOLDO.

229105 - TITULO: EL AGRARIO - PROPIETARIO: LIGA AGRICOLA GANADERA COOP.

229106 - TITULO: NOTICIAS BOLETIN INFORMATIVO - PROPIETARIO: PCIA. FRANC. ASUNC. SMA. V.R. PLATA.

229107 - TITULO: SOLIDO 1 - AUTOR: CANDIA FRANCISCO LUIS.

229108 - TITULO: CALEMP 1 - AUTOR: CANDIA FRANCISCO LUIS.

229109 - TITULO: CALPOR 1 - AUTOR: CANDIA FRANCISCO LUIS.

229110 - TITULO: CALRET 1 - AUTOR: CANDIA FRANCISCO LUIS.

229113 - TITULO: SISTEMA DE SUELDOS Y JORNALES - TITULAR: PERSONAL SOFT S.R.L.

229114 - TITULO: SISTEMA DE ADMINISTRACION DE OBRA SOCIAL - TITULAR: PERSONAL SOFT S.R.L.

229115 - TITULO: SISTEMA DE CONTABILIDAD GENERAL - TITULAR: PERSONAL SOFT S.R.L.

229116 - TITULO: NO PUEDO DEJAR DE QUERERTE - AUTOR: SALZANO DANIEL.

229119 - TITULO: METODO ELEMENTAL PARA GUITARRA - AUTOR: LELOUP H.

229127 - TITULO: CSA. CUSTOMER SERVICE APLICATION - AUTOR: FUSILLO NORA INES.

229128 - TITULO: SISTEMA DE CONTABILIDAD GENERAL - AUTOR: FUSILLO NORA INES.

229131 - TITULO: EN TORNO A LAS ENSEÑANZAS DE KRISHNAMURTI - AUTOR: CAMINOS MIGUEL ANGEL.

e. 5/9 Nº 2218 v. 5/9/91

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Obras Públicadas:
Registradas: 2/8/91

229218 - TITULO: EL CHUPETIN - AUTOR: LEON HUGO.

229219 - TITULO: LA GAITA DE LAS MUJERES - AUTOR: LEON HUGO.

229220 - TITULO: RECORDARTE A TI - AUTOR: LEON HUGO.

229221 - TITULO: EL CHUPETIN - AUTOR: FERNAN NANDO.

229222 - TITULO: LA GAITA DE LAS MUJERES - AUTOR: LEON HUGO.

229223 - TITULO: RECORDARTE A TI - AUTOR: TERNAN ROBERTO.

229224 - TITULO: LA TANGA DE LOLITA - AUTOR: MARCOS NORBERTO.

229225 - TITULO: EL GATO DE JOSEFINA - AUTOR: MARCOS NORBERTO.

229226 - TITULO: EL RARITO - AUTOR: MARCOS NORBERTO.

229227 - TITULO: EL GUARDABOSQUE - AUTOR: MARCOS NORBERTO.

229228 - TITULO: EL LEON ROSA - AUTOR: MARCOS NORBERTO.

229229 - TITULO: EN LA BAILANTA - AUTOR: MARCOS NORBERTO.

229230 - TITULO: LA TANGA DE LOLITA - AUTOR: MARCOS NORBERTO.

229231 - TITULO: EL GATO DE JOSEFINA - AUTOR: MARCOS NORBERTO.

229232 - TITULO: EL RARITO - AUTOR: MARCOS NORBERTO.

229233 - TITULO: EL GUARDABOSQUE - AUTOR: MARCOS NORBERTO

229234 - TITULO: EL LEON ROSA - AUTOR: MARCOS NORBERTO.

229235 - TITULO: EN LA BAILANTA - AUTOR: MARCOS NORBERTO.

229236 - TITULO: TAN CERCA TAN LEJOS - AUTOR: GUIDO GUILLERMO.

229237 - TITULO: SI ELLA FUERA MI MUJER - AUTOR: GUIDO GUILLERMO.

229238 - TITULO: TE QUIERO ASI - AUTOR: GUIDO GUILLERMO.

229239 - TITULO: PABLO Y JOSE - AUTOR: GUIDO GUILLERMO.

229240 - TITULO: Y SOLO A ELLA - AUTOR: GUIDO GUILLERMO.

229241 - TITULO: NO PREGUNTES CUANTO TE EXTRAÑO - AUTOR: GUIDO GUILLERMO.

229242 - TITULO: MI AMOR PARA SIEMPRE - AUTOR: GUIDO GUILLERMO.

229243 - TITULO: SOBRE TU PIEL - AUTOR: IGNACIO COPANI.

229244 - TITULO: TAN CERCA TAN LEJOS - AUTOR: GUIDO GUILLERMO.

229245 - TITULO: SI ELLA FUERA MI MUJER - AUTOR: GUIDO GUILLERMO.

229246 - TITULO: TE QUIERO ASI - AUTOR: GUIDO GUILLERMO.

229247 - TITULO: PABLO Y JOSE - AUTOR: GUIDO GUILLERMO.

229248 - TITULO: Y SOLO A ELLA - AUTOR: GUIDO GUILLERMO.

229249 - TITULO: NO PREGUNTES CUANTO TE EXTRAÑO - AUTOR: ESTRADA ENRIQUE.

229250 - TITULO: MI AMOR PARA SIEMPRE - AUTOR: ESTRADA ENRIQUE.

229251 - TITULO: SOBRE TU PIEL - AUTOR: COPANI IGNACIO.

229252 - TITULO: AMOR DE VERANO - AUTOR: DENIS SERGIO/HERNANDEZ ROLANDO.

229253 - TITULO: ENTENDERAS - AUTOR: HERNANDEZ ROLANDO.

229254 - TITULO: COMO ESTAS DESPUES DE TANTO TIEMPO - AUTOR: HERNANDEZ ROLANDO.

229255 - TITULO: DESNUDA TU ALMA - AUTOR: HERNANDEZ ROLANDO.

229256 - TITULO: UN POCO LOCO - AUTOR: HERNANDEZ ROLANDO.

229257 - TITULO: QUIERO VOLVER - AUTOR: LOPEZ CACHORRO/HERNANDEZ R..

229258 - TITULO: AMIGOS PARA SIEMPRE Y PERDONARME - AUTOR: HAGEN S..

229259 - TITULO: AMOR DE VERANO - AUTOR: SERGIO DENIS.

229260 - TITULO: ENTENDERAS - AUTOR: VALLE EMILIO.

229261 - TITULO: COMO ESTAS DESPUES DE TANTO TIEMPO - AUTOR: VALLE EMILIO.

229262 - TITULO: DESNUDA TU ALMA - AUTOR: SERGIO DENIS.

229263 - TITULO: UN POCO LOCO - SERGIO DENIS.

229264 - TITULO: QUIERO VOLVER - AUTOR: LOPEZ - CACHORRO.

229266 - TITULO: EL TREBOL - AUTOR: FRANCO E./LOMUTO D./LAUDARI V.

229267- TITULO: BAILADORA - AUTOR: FRANCO ERNESTO/MARTINEZ R.E.

229268 - TITULO: CANCION DEL OTRO PAIS - AUTOR: PRAT ARIEL/MENDEZ CLAUDIO E.

229269 - TITULO: CANCION DEL OTRO PAIS - AUTOR: PRAT A./MENDEZ CLAUDIO C.E.

229270 - TITULO: EL ORGULLO DEL PAVO REAL - AUTOR: HOLT VICTORIA P. CONTRATANTE EDITORIAL GRIJALBO ESPAÑA/BAS. OBS. BS.AS./BARCELONA 6/11/90

229271 - TITULO: MI ENEMIGA LA REINA - P. CONTRATANTE EDITORIAL: GRIJALBO ESPAÑA/BAS. OBS. BS. AS./BARCELONA 6/11/90.

229274 - TITULO: EL SALTO DEL TRIGRE - GRIJALBO ESPAÑA/BAS. OBS. BS. AS./BARCELONA 6/11/90

229275 - TITULO: LAS REGLAS DEL JUEGO - P. CONTRATANTE EDITORIAL: GRIJALBO ESPAÑA/BAS. OBS. BS. AS./BARCELONA 14/3/90.

229276 - TITULO: LA LLAMADA DEL DESTINO - P. CONTRATANTE EDITORIAL: GRIJALBO ESPAÑA/BAS. OBS. BS. AS./BARCELONA 14/3/90.

229277 - TITULO: PAGO SANGRIENTO - P. CONTRATANTE EDITORIAL: GRIJALBO ESPAÑA/BAS. OBS. BS. AS./BARCELONA 14/3/90.

229278 - TITULO: TRAS LAS MONTAÑAS AZULES - P. CONTRATANTE EDITORIAL: GRIJALBO ESPAÑA/BAS. OBS. BS. AS./BARCELONA 14/3/90.

229279 - TITULO: EL MENSAJE DE NAM - P. CONTRATANTE EDITORIAL: GRIJALBO ESPAÑA/BAS. OBS. BS. AS./BARCELONA 14/3/90.

229280 - TITULO: DOBLE FILO - P. CONTRATANTE EDITORIAL: GRIJALBO ESPAÑA/BAS. OBS. BS. AS./BARCELONA 14/3/90.

229281 - TITULO: DESANIMADA - P. CONTRATANTE EDITORIAL: GRIJALBO ESPAÑA/BAS. OBS. BS. AS./BARCELONA 14/3/90.

229282 - TITULO: EL ARTE DE CERRAR UN TRATO - P. CONTRATANTE EDITORIAL: GRIJALBO ESPAÑA/BAS. OBS. BS. AS./BARCELONA 14/3/90.

229283 - TITULO: LA HIJA DEL DIABLO - P. CONTRATANTE EDITORIAL: GRIJALBO ESPAÑA/BAS. OBS. BS. AS./BARCELONA 14/3/90.

229284 - TITULO: QUINIENTOS AÑOS DE EVANGELIZACION - P. CONTRATANTE EDICIONES EL ENCUENTRO/SIWAK OBS. CAP. FED. 30/6/91.

229285 - TITULO: LA MASCARA DE LA HECHICERA - P. CONTRATANTE EDITORIAL: GRIJALBO ESPAÑA/BAS. OBS. BS. AS./BARCELONA 6/11/90.

229335 - TITULO: AMERICA LATINA/INERNACIONAL - PROPIETARIO: ARCHETTI EDUARDO.

229350 - TITULO: AGRO 21 - PROPIETARIO: ARRIVA HECTOR JUAN.

229351 - TITULO: MUNDO HOSPITALARIO - PROPIETARIO: ASOC. D./MEDICOS MUNIC. CIUD. BAS.

229352 - TITULO: TIEMPO EMPRESARIO - PROPIETARIO: ASOC. EMPRESARIA DE ROSARIO.

229354 - TITULO: CONTRIBUCIONES - PROPIETARIO: ASOC. ARGENT. DE PROT. FAMILIAR.

229355 - TITULO: DOCTRINA PARA EL MOVIMIENT. NACIONAL - PROPIETARIO: ESCUELA SUP. CONDUCC. POL. SINDIC.

229357 - TITULO: BOLETIN MUNICIPAL - PROPIETARIO: MUNICIPAL. DE LA CIUDAD DE BAS.

229358 - TITULO: EL AJO - PROPIETARIO: SCUTTI ALFREDO AGUSTIN.

229359 - TITULO: BRUJAS - PROPIETARIO: MARTA AMANDA FONTENLA.

229260 - TITULO: 50 MOLDES CRIATURAS Y NIÑOS - PROPIETARIO: EDITORIAL TEMPORADA SRL.

229361 - TITULO: EL DIARIO - PROPIETARIO: S. A. ENTRE RIOS.

229362 - TITULO: APORTES DE ANDERSEN CONSULTING - PROPIETARIO: ANDERSEN CONSULTING.

229363 - TITULO: BOL. DEL CONSEJO DE INGENIERIA INDUSTRIAL - PROPIETARIO: CONS. PROF. DE INGENIERIA INDUST.

229364 - TITULO: EL PERIODICO DE BOLIVAR - PROPIETARIO: ROMANO SERGIO GUSTAVO.

229369 - TITULO: CUADERNOS DE ETICA - PROPIETARIO: ASOC. ARGENT. DE INVEST. ETICAS.

e. 5/9 Nº 2219 v. 5/9/91

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA

VENTA POR SUBASTA PUBLICA: Inmueble sito en Av. L. N. Alem, Líbano y Av. Córdoba, Capital Federal. (*)

Lugar donde pueden consultarse los pliegos: Esmeralda 660 6º piso Capital Federal.

Lugar de presentación de las ofertas: Esmeralda 660 - 3er. piso Sala 3 Capital Federal.

Apertura: (Lugar, día y hora) Esmeralda 660, 3º piso Sala 3, 19 de setiembre de 1991 a las 13.00 hs. Capital Federal

(*) Primer ofrecimiento en block Base ₳ 163.040.000.000. Para el caso de no haber postores se ofrecerá en lotes con opción. Bases: Lotes 2: ₳ 85.323.000.000.; Lote 4: ₳ 36.924.000.000.; Lote 5: ₳ 50.085.000.000;

Lote 2 Sup: 4.729,11 m; Lote 4: 2.674,58; 2.722,85 m Superficie Total 10.126,54, m. CONDICIONES DE VENTA: Seña 10 % y Comisión 3 % en el acto del remate, 90 % en el acto de la posesión. Subdivisión del inmueble en trámite. Resultado a la aprobación de la Autoridad Competente.

e. 3/9 Nº 2387 v. 12/9/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/8/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de u$s. 10.000 Nº 6.917.198, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. E. J. Biegun de Cadoche, Bs. As. 23/7/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 7/8 Nº 62.829 v. 6/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/8/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de U$S 50 Nos. 10.005.249/250 y 10.025.367; de U$S 500 Nos. 12.019.343, 12.028.186/187,... 12.033.612, 12.218.761 y 12.245.394/395, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo E. Caballero, Bs. As. 1/8/91. — ANA M. FLORES. - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 15/8 Nº 68.285 v. 13/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/8/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 12,50 Nº 2.077.164; u$s 125 Nos. 1.141.920, 2.625.953, 2.705.180, 2.733.843, 2.745.369, 2.745.638, 2.807.433, 4.006.106, 4.014.604, 4.021.231, con cupón Nº 20 adherido; y de Bonos Externos 1984 de u$s 500 Nos. 12.089.575, 12.167.130 y 12.245.407 y de u$s 5.000 Nos. 14.002.249 y 14.009.964, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Carlos E. Medina, Bs. As. 18/7/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 16/8 Nº 66.179 v. 16/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/8/91

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s 625 Nos. 1.320.337, 1.327.726, 1.331.130, 1.347.862, 1.389.353, 3.016.266, 3.016.516, 3.022.255, 3.027.166, 3.028.141, 3.030.044, 3.034.201, 3.034.203, 3.040.953, 3.041.420, 3.044.212, 3.045.500, 3.045.936, 3.046.352, 3.047.002, 3.047.461, 3.047.580, 3.047.734, 3.047.856, 3.047.970, 3.048.003, 3.048.381, 3.048.398, 3.048.399, 3.048.431/432, 3.048.644, 3.048.906, 3.049.152, 3.049.410, 3.049.741, 3.049.908/909, 3.050.172, 3.050.532, 3.050.753/754, 3.050.770, 3.050.779, 3.050.792/793, 3.051.439, 3.051.474, 3.051.854, 3.051.881, 3.052.031, 3.052.057, 3.052.117, 3.052.529, 3.053.479, 3.053.592, 3.053.634, 3.053.671, 3.053.820, 3.053.860, 3.053.979, 3.054.440, 3.054.490, 3.054.862, 3.054.980, 3.055.202, 3.055.214, 3.055.300/301, 3.055.345, 3.070.497, 3.070.498, 3.070.499, 3.070.786, 3.071.085, 3.071.218, 3.076.549, 3.078.979, 3.097.076, 4.704.094, 4.705.686, 4.710.297, 4.710.760, 4.710.990, 4.771.229, 4.711.291, 4.712.152, 4.712.662, 4.719.173, 4.719.489, 4.719.712, 4.719.720, 4.720.016, 4.720.483, 4.746.563, 4.747.007, 4.747.015, 4.747.035, 4.747.166, 4.747.168, 4.747.177, 4.747.242, 4.747.345, 4.747.396/397, 4.747.410, 4.747.412, 4.747.426, 4.747.531, 4.747.540, 4.747.604, 4.747.671, 4.747.691, 4.747.763, 4.747.797, 4.747.868, 4.747.893, 4.747.941, 4.747.999, 4.748.023, 4.748.053, 4.748.068, 4.748.113, 4.748.130, 4.748.349, 4.748.374, 4.748.388, 4.748.421, 4.748.446, 4.748.609/610, 4.748.657, 4.748.719, 4.748.786, 4.748.810, 4.748.915, 4.748.934, 4.748.935/938, 4.748.977, 4.748.992, 4.749.025, 4.749.041, 4.749.141, 4.749.153, 4.749.155, 4.749.180, 4.749.193, 4.749.235, 4.749.249, 4.749.251, 4.749.253, 4.749.266, 4.749.305, 4.749.347, 4.749.400, 4.749.503, 4.749.551, 4.749.555, 4.749.598, 4.749.600, 4.749.739, 4.749.759, 4.749.767, 4.749.785, 4.749.803, 4.749.899, 4.749.959, 4.750.016, 4.750.029, 4.750.135, 4.750.137, 4.750.150, 1.750.166, 4.750.177, 4.750.179, 4.750.291, 4.750.307, 4.750.309, 4.750.318, 4.750.319, 4.750.328, 4.750.346, 4.750.354, 4.750.438, 4.750.491, 4.750.503, 4.750.512, 4.750.520, 4.750.538, 4.750.548, 4.750.567, 4.750.582, 4.761.830, 4.774.992, 4.787.255, 4.798.118 y 4.749.599, con cupón Nº 19 y siguientes adherido. Esc. Guillermo E. Caballero. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 19/8 Nº 66.356 v. 17/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/8/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 13,49 Nº 2.052.711, de u$s. 674,50 Nº 3.037.472 y de u$s. 1349 Nº 1.624.956 de Bonos Externos 1982. Esc. Cristián Guyot, Bs. As. 17.7.91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 20/8 Nº 66.461 v. 18/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/8/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 250 Nros. 2.741.332 y 2.756.936, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Isaac Waxemberg, Bs. As. 19/7/91.— ANA M. FLORES. — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 21/8 Nº 66.622 v. 19/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/6/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de U$S 10.000.- Nº 516.250, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 23/8 Nº 66.929 v. 23/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.526.262/264, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos y Nos. 5.525.709, 5.896.556/557, 5.897.068/069, 5.897.488, 5.916.231/233 y 5.961.577, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. José Luis del Campo, Bs. As. 21/5/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — FLORINDA INES MIZRAHI - JEFE DE DEPARTAMENTO - 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA. — RUBEN FRANCISCO MACRI - 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 26/8 Nº 2229 v. 24/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/8/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 13,49 Nos. 1.748.575, 1.791.762, 1.792.697/698, 1.817.087, 1.832.514, 1.835.929/930, 2.007.517, 2.168.405/407, 3.511.050, 3.519.592 y 3.532.322; u$s. 67,45 Nos. 2.482.948, 3.807.257 y 3.815.640; u$s. 134,90 Nos. 1.099.525/526, 1.143.593/594, 2.603.403, 2.727.195/196, 2.899.712 y 4.000.031; u$s. 674,50 Nos. 1.361.735, 1.365.310/312, 1.368.222, 1.375.859 y 1.376.696; y de u$s. 1.349 Nos. 1.612.338, 1.612.369, 1.612.500 y 1.612.526 de Bonos Externos 1982. Esc. José Luis del Campo (h.), Bs. As. 21/5/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — RUBEN FRANCISCO MACRI - 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 26/8 Nº 2230 v. 24/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos; Bonos Externos 1984, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos; y Bonos Externos 1989, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos, cuyas numeraciones y valores nominales se detallan en planillas adjuntas. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

SERIE 1982

De valor 100 U$S...: 1.702.756; 1.733.944; 1.778.437; 1.784.592; 1.785.335; 1.790.226; 1.790.348; 1.791.455; 1.793.224; 1.794.562; 1.836.785; 1.837.288; 1.852.382; 1.881.296; 1.882.642; 1.885.473; 1.885.474; 1.881.461; 1.892.102; 1.935.062; 1.977.364; 1.992.009; 1.992.018; 2.021.068; 2.033.008; 2.038.774; 2.059.228; 2.060.272; 2.112.766; 2.153.001; 2.153.002; 2.153.003; 2.153.005; 2.156.776; 2.164.630; 2.165.034; 2.165.035; 2.165.142; 3.520.216; 3.531.034; 3.534.052; 3.553.872; 3.555.080; 3.555.159; 3.556.684; 1.881.295;

De valor 500 U$S...: 2.343.508; 2.351.345; 2.388.580; 2.469.460; 3.826.144; 3.826.145; 3.826.146; 3.826.147; 3.826.148; 3.826.149;

De valor 1000 U$S...: 1.035.045; 1.042.549; 1.070.374; 1.075.106; 1.077.362; 1.086.306; 1.087.111; 1.087.280; 1.087.327; 1.087.586; 1.088.942; 1.093.192; 1.118.663; 2.716.254; 2.760.579; 2.760.838; 2.783.982; 2.881.650; 2.895.811; 4.007.411; 4.017.769; 4.019.070; 4.019.203;

De valor 5000 U$S...: 1.399.337; 1.333.507; 1.333.560; 1.350.011; 1.384.071; 3.019.005; 3.069.626; 3.084.077; 3.084.354; 3.084.394; 3.084.395; 3.084.396; 3.098.379; 3.098.566; 4.733.898; 4.755.578; 4.762.803; 4.763.981;

De valor 10.000 U$S...: 1.600.070; 1.600.284; 1.600.320; 1.600.339; 1.600.419; 1.600.622; 1.601.252; 1.601.457; 1.601.828; 1.601.847; 1.602.313; 1.602.442; 1.602.689; 1.602,807; [illegible]

1.602.887; 1.603.232; 1.604.587; 1.604.883; 1.605.177; 1.605.547; 1.606.044; 1.606.166; 1.606.229; 1.606.913; 1.607.446; 1.607.788; 1.607.808; 1.607.867; 1.607.925; 1.607.992; 1.607.996; 1.608.927; 1.608.986; 1.609.761; 1.609.823; 1.609.867; 1.609.913; 1.610.310; 1.610.377; 1.610.646; 1.610.886; 1.610.929; 1.610.996; 1.611.312; 1.611.361; 1.611.504; 1.611.783; 1.611.994; 1.612.427; 1.612.446; 1.612.590; 1.612.698; 1.612.951; 1.613.286; 1.613.297; 1.613.394; 1.613.782; 1.613.823; 1.614.534; 1.614.572; 1.615.350; 1.615.472; 1.615.480; 1.615.576; 1.615.879; 1.615.937; 1.616.012; 1.616.095; 1.616.173; 1.616.668; 1.616.676; 1.616.691; 1.616.814; 1.616.845; 1.616.903; 1.616.937; 1.617.036; 1.617.076; 1.617.095; 1.617.115; 1.617.360; 1.617.439; 1.617.604; 1.617.636; 1.618.075; 1.618.237; 1.618.507; 1.618.820; 1.618.828; 1.619.149; 1.619.443; 1.619.491; 1.619.715; 1.619.756; 1.620.053; 1.620.780; 1.620.781; 1.620.783; 1.620.880; 1.620.992; 1.621.118; 1.621.212; 1.621.374; 1.622.266; 1.623.038; 1.623.472; 1.623.566; 1.623.573; 1.623.719; 1.624.007; 1.624.143; 1.624.205; 1.624.241; 1.624.242; 1.624.243; 1.624.244; 1.624.247; 1.624.245; 1.624.598; 1.625.167; 1.625.607; 1.625.660; 1.625.737; 1.626.196; 1.626.405; 1.626.557; 1.627.150; 1.627.165; 1.627.189; 1.627.349; 1.627.435; 1.628.012; 1.628.348; 1.628.658; 1.628.900; 1.629.564; 1.629.908; 1.629.967; 1.630.426; 1.630.888; 1.631.002; 1.631.027; 1.631.100; 1.631.164; 1.631.208; 1.631.283; 1.631.469; 1.631.605; 1.631.961; 1.631.981; 1.631.983; 1.632.006; 1.632.113; 1.633.442; 1.633.925; 1.634.672; 1.634.809; 1.634.877; 3.200.096; 3.200.349; 3.200.384; 3.200.440; 3.200.447; 3.200.581; 3.200.841; 3.201.085; 3.201.200; 3.201.312; 3.201.781; 3.202.833; 3.202.845; 3.202.904; 3.203.396; 3.203.821; 3.204.237; 3.204.577; 3.204.718; 3.204.779; 3.204.858; 3.204.924; 5.000.267; 5.000.333; 5.000.381; 5.000.802; 5.000.813; 5.000.885; 5.000.929; 5.000.971; 5.001.098; 5.001.102; 5.001.150; 5.001.152; 5.001.190; 5.001.212; 5.001.288; 5.001.346; 5.001.359; 5.001.502; 5.001.512; 5.001.555; 5.002.020; 5.002.810; 5.002.913; 5.003.244; 5.003.255; 5.003.364; 5.003.407; 5.003.583; 5.003.621; 5.003.785; 5.003.891; 5.004.144; 5.004.145; 5.004.294; 5.004.658; 5.004.858; 5.004.984; 5.005.991; 5.006.068; 5.006.070; 5.006.108; 5.006.855; 5.008.208; 5.008.425; 5.009.324; 5.009.902; 5.010.306; 5.010.553; 5.010.635; 5.010.692; 5.011.097; 5.011.166; 5.011.432; 5.011.484; 5.011.903; 5.012.080; 5.012.582; 5.012.859; 5.013.741; 5.013.742; 5.013.924; 5.014.281; 5.014.294; 5.014.459; 5.014.904; 5.014.960; 5.015.016; 5.015.036; 5.015.038; 5.015.246; 5.015.252; 5.015.308; 5.015.349; 5.015.643; 5.015.694; 5.015.756; 5.016.006; 5.016.451;

SERIE 1984

De valor 100 U$S...: 10.026.857; 10.028.825; 10.035.981; 10.035.982; 10.035.984;

De valor 1000 U$S...: 12.041.010;

De valor 5000 U$S...: 13.049.829;

SERIE 1989

De valor 100 U$S...: 5.505.681; 5.505.682; 5.506.589; 5.506.590; 5.506.591; 5.506.592; 5.506.593; 5.506.594; 5.506.595; 5.506.596; 5.506.597; 5.506.598; 5.506.599; 5.506.600; 5.509.970; 5.509.971; 5.510.112; 5.510.113; 5.510.114; 5.522.962; 5.523.541; 5.523.542; 5.523.543; 5.532.948; 5.533.901; 5.533.902; 5.533.914; 5.513.915; 5.534.259; 5.534.260; 5.534.261; 5.534.262; 5.534.263; 5.534.264; 5.534.628; 5.544.551; 5.544.552; 5.555.483; 5.555.484; 5.555.970; 5.555.971; 5.555.972; 5.555.983; 5.556.228; 5.560.775; 5.560.776; 5.560.777; 5.560.778; 5.563.328; 5.564.701; 5.564.702; 5.564.703; 5.564.750; 5.564.938; 5.566.560; 5.568.155; 5.568.156; 5.568.157; 5.858.578; 5.884.753; 5.884.754; 5.884.755; 5.884.756; 5.884.818; 5.884.819; 5.884.820; 5.884.821; 5.884.880; 5.884.881; 5.884.882; 5.884.883; 5.884.884; 5.884.885; 5.884.886; 5.884.887; 5.884.888; 5.884.889; 5.884.890; 5.884.891; 5.884.892; 5.884.893; 5.884.894; 5.884.895; 5.884.896; 5.884.897; 5.884.898; 5.884.900; 5.948.620; 5.948.629; 5.959.615; 5.961.730; 5.961.731; 5.961.732; 5.961.733; 5.978.928; 5.978.929; 5.980.953; 5.980.954; 5.989.915; 6.061.444; 6.069.594; 6.069.595; 6.069.596; 6.069.651;

De valor 500 U$S...: 4.005.060; 4.006.356; 4.016.931; 4.018.857; 4.022.796; 4.028.878; 4.038.644; 4.065.587;

De valor 1000 U$S...: 2.502.940; 2.504.372; 2.504.373; 2.504.374; 2.504.450; 2.509.282; 2.509.283; 2.509.286; 2.509.448; 2.509.449; 2.510.275; 2.510.276; 2.511.765; 2.511.766; 2.511.767; 2.511.768; 2.513.142; 2.513.290; 2.513.344; 2.513.345; 2.516.153; 2.516.776; 2.518.566; 2.523.373; 2.534.602; 2.535.050; 2.538.225; 2.539.443; 2.539.444; 2.544.765; 2.544.766; 2.547.207; 2.547.208; 2.547.209; 2.548.713; 2.560.971; 2.576.193; 2.576.071; 2.585.807; 2.585.808; 2.585.828; 2.585.835; 2.588.391; 2.588.392; 2.588.393; 2.595.697; 2.597.743; 2.597.860; 2.597.861; 2.597.862;

De valor 5000 U$S...: 1.500.903; 1.501.495; 1.507.779; 1.508.408; 1.511.259; 1.516.454; 1.536.731;

De valor 10.000 U$S...: 500.002; 500.003; 504.756; 504.757; 504.758; 505.993; 505.996; 515.377; 518.922; 519.023; 519.024; 520.932; 520.933; 520.934; 520.936; 522.722; 535.141; 541.304; 541.305; 541.306; 541.315; 541.316; 541.317; 541.318; 541.319; 541.320; 541.321; 541.322; 541.323; 546.775; 546.788; 546.789; 550.654; 550.655; 550.656; 550.657; 551.171; 553.361; 554.307; 554.308; 554.309; 564.087; 564.088; 564.089; 564.090; 564.599; 572.276; 578.551; 578.564; 578.565; 578.566; 579.265; 579.701; 579.702; 579.704; 579.705; 579.706; 580.218; 580.219; 580.220; 583.283; 583.285; 589.006; 589.007; 589.008; 589.009; 589.010; 589.011; 589.017; 589.030; 589.031; 589.032; 589.033; 589.034; 589.035; 589.036; 589.037; 589.038; 589.039; 589.040; 589.041; 589.042; 589.043; 589.044; 591.610; 602.225; 604.346; 604.532; 604.533; 605.810; 605.811; 605.812; 609.184; 609.196; 609.995; 618.572; 623.307; 628.125; 642.759; 726.167; 726.168; 726.169; 726.170; 726.171; 726.172; 726.173; 737.812.

e. 29/8 Nº 67.311 v. 27/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de: Bonos Externos 1981 de u$s. 625 Nº 848.288 y de u$s. 125 Nos. 333.434, 620.402 y 638.168, con cupón Nº 20 adherido; Bonos Externos 1984 de u$s. 500 Nº 12.187.476, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1987 de u$s. 4.375 Nº 7.769.366, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos; u$s. 437,50 Nº 5.508.147 y de u$s. 875 Nos. 6.010.881, 6.241.776, 6.049.591/592, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Roberto M. Luluaga, San Juan 15.3.91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PıBLICA.

e. 30/8 Nº 67.596 v. 30/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/8/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de u$s. 10.000 Nº 552.145, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Darío Laurencena, Bs. As. 12.8.91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 2/9 Nº 67.778 v. 1/10/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/8/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 6.142.992/995 y de u$s. 500 Nos. 4.078.668/672, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos; y de u$s. 100 Nº 6.651.637, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Ismael F. Leone, Luján 19/8/91. — ANA M. FLORES - 2º Jefe de División.

e. 4/9 Nº 70.079 v. 3/10/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 29/8/91

VISTO las actuaciones administrativas (D/O.B./12.308/89) originadas en la verificación que División Fiscalización Interna Impuestos Internos y Varios efectuara a la firma "COLORTECNICA S.A.C.I.F.I.A. y M.", inscripta en Registros de este Organismo bajo el número 4.031.661-000-7 y C.U.I.T. Nº 30-54708097-8, en relación al Impuesto Interno-rubro "OTROS BIENES", de las que resulta:

Que, durante la mencionada fiscalización se constató que la responsable ha ingresado, con motivo del Despacho de Importación Nº 163.262/86, el Impuesto Interno del rubro en cuestión, aplicando para su determinación una alícuota menor (9,5%) a la vigente en el momento de producirse el hecho imponible (a partir del 1/11/86 regía el 17% -Ley Nº 23.350-).

Que, en consecuencia, División Fiscalización Interna de la Ex-Subzona Impuestos Internos y Varios, procedió a practicar las liquidaciones pertinentes con fundamento en los artículos 70, inciso a) -Planilla Anexa I, Partida N.C.C.A. 90.09- y 76, séptimo párrafo de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), resultando un monto que asciende a AUSTRALES DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (₳ 2.377), en concepto de Impuesto Interno -rubro "OTROS BIENES" omitido, que no ha sido conformado por la inspeccionada.

Que, por consiguiente, DIVISION REVISION Y RECURSOS — REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS ha dado cumplimiento a las disposiciones de los artículos 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), concediéndose vista a la responsable de las actuaciones administrativas y del cargo que se le formula e instruyendo el correspondiente sumario, según resolución dictada en fecha 11 de abril de 1991, notificada por edictos conforme los artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, la responsable no ha presentado escrito de descargo alguno alegando en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, la omisión de presentar descargo importa el reconocimiento tácito -por parte de la interesada- del cargo formulado por este Organismo mediante la resolución ya mencionada, situación que releva a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que, sin perjuicio de ello, corresponde hacer notar que la Ley Nº 23.350 en su artículo 1º, apartado 7 dispuso la sustitución del artículo 70— de la Ley de Impuestos Internos, quedando el inciso a) —de aplicación al caso redactado de la siguiente manera: "Art. 70- Están alcanzados con las siguientes tasas: a) Del diecisiete por ciento (17%) los bienes que se clasifican en las partidas de la nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera que se indican en la Planilla Anexa I al presente artículo, con las observaciones que en cada caso se formulan;...". Dicha modificación comenzó a regir a partir del 1/11/86; ocurriendo el despacho a plaza de la mercadería importada en fecha posterior a la citada.

Que, la mercadería amparada con el Despacho de Importación ya especificado (Ampliadora copiadora automática para papel fotográfico en bobinas), está clasificada en la partida N.C.C.A. 90.09, Planilla Anexa I, por lo que quedaba alcanzada por la nueva tasa dispuesta.

Que, asimismo, lo expuesto supra conlleva su correlato legal en el artículo 76, séptimo párrafo de la ley de la materia, que expresa: "En el caso de importaciones los responsables deberán ingresar, antes de efectuarse el despacho a plaza, el importe que surja de aplicar la tasa correspondiente...".

Que, consecuentemente, debe concluirse en que el ajuste practicado resulta innegablemente ceñido a derecho, toda vez que, al momento de producirse el hecho imponible regía la modificación establecida por la Ley Nº 23.350.

Que, en virtud de lo expresado en los considerandos que anteceden, procede dictar resolución confirmando el cargo formulado a la responsable mediante resolución de fecha 11 de abril de 1991.

Que, conforme surge de los hechos descriptos en los párrafos precedentes, la sumariada ha infringido los artículos 70, inciso a)-Planilla Anexa I, Partida N.C.C.A. 90.09- y 76, séptimo párrafo, de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones).

Que, el Impuesto Interno-rubro "OTROS BIENES" devengado asciende a la suma de AUSTRALES CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE (₳ 4.877), a la que corresponde deducir el importe ingresado de AUSTRALES DOS MIL QUINIENTOS (₳ 2.500) restando un saldo a favor de este Organismo de AUSTRALES DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (₳ 2.377).

Que, el importe anteriormente indicado se incrementa con la actualización de AUSTRALES VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS (₳ 28.216.976), resultante de aplicar al saldo adeudado los coeficientes pertinentes, siguiendo la normativa de la Resolución Nº 36/90 (SS.F.P.) y sus modificaciones, la que fue calculada hasta el 1/4/91 (Ley Nº 23.928), y los intereses resarcitorios previstos por el artículo 42 (Ley Nº 11.683 - texto ordenado en 1978 y sus modificaciones-), que calculados conforme lo establece la Resolución Nº 36/90 (SS.F.P.) y sus modificaciones -vigente hasta el 1/4/91- y Resolución Nº 25/91 (SS.F.P.) (a partir del 2/4/91), ascienden al 26/8/91 a AUSTRALES CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES (₳ 57.562.683) debiendo reliquidarse los mismos a la fecha de su efectivo pago, de acuerdo al procedimiento previsto en la reglamentación mencionada.

Que, atendiendo a los fundamentos expuestos en los considerandos de esta resolución, la conducta tipificada se encuadra como "infracción dolosa fiscal" que corresponde reprimir con la multa prevista por el artículo 46 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), con relación al Despacho de Importación Nº 163.262/86, graduada en DOS (2) tantos del impuesto omitido y actualizado hasta el 1/4/91, conforme la metodología establecida por la Resolución Nº 36/90 (SS.F.P.) y sus modificaciones.

Que, obra en autos el pertinente dictamen jurídico.

Que, la no localización de la responsable -artículo 7º de la Resolución General Nº 2210- obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante la publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la resolución citada).

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23 a 26, 46 y 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Impugnar la declaración jurada presentada por la firma COLORTECNICA S.A.C.I.F.I.A. y M. correspondiente al Impuesto Interno -rubro "OTRO BIENES" referida al Despacho de Importación Nº 163.262/86.

ARTICULO 2º: Determinar de oficio por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva de la empresa "COLORTECNICA S.A.C.I.F.I.A. y M.", estableciendo el monto sujeto al pago del Impuesto Interno -rubro "OTROS BIENES" en AUSTRALES VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO (A 28.691), correspondiente al Despacho citado, resultando en consecuencia un monto de impuesto devengado de AUSTRALES CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE (A 4.877).

ARTICULO 3º: Aceptar el pago efectuado por la firma COLORTECNICA S.A.C.I.F.I.A. y M. correspondiente al Despacho Nº 163.262/86 en concepto de Impuesto Interno -rubro "OTROS BIENES", cuyo monto total asciende a la suma de AUSTRALES DOS MIL QUINIENTOS (A 2.500).

ARTICULO 4º: Dejar constancia que del Impuesto Interno -rubro "OTROS BIENES" determinado en el artículo segundo corresponde deducir el pago aceptado en el artículo tercero, restando un saldo a favor de este Organismo de AUSTRALES DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (A 2.377).

ARTICULO 5º: Imponerle la obligación de ingresar la suma de AUSTRALES DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (A 2.377) en concepto de Impuesto Interno-rubro "OTROS BIENES". Dicho monto se incrementa con la actualización de AUSTRALES VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS (A 28.216.976) -artículo 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones-, calculada hasta el 1/4/91 (Ley Nº 23.978), conforme la metodología prevista por la Resolución Nº 36/90 (SS.F.P.) y sus modificaciones, y los intereses resarcitorios -artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones)- de AUSTRALES CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES (A 57.562.683) los que han sido calculados hasta el día 26/8/91, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución Nº 36/90 (SS.F.P.) y sus modificaciones-, vigente hasta el 1/4/91- y Resolución Nº 25/91 (SS.F.P.) (a partir del 2/4/91).

ARTICULO 6º: Aplicar a la firma "COLORTECNICA S.A.C.I.F.I.A. y M." una multa graduada en DOS (2) tantos del gravamen omitido y actualizado -calculada en la forma indicada en el considerando pertinente- cuyo importe asciende a AUSTRALES CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SEIS (A 56.438.706), con relación al Despacho de Importación Nº 163.262/86 (artículos 46, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

ARTICULO 7º: Intimarle para que dentro de los quince (15) días de la notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo quinto en concepto de Impuesto Interno -rubro"OTROS BIENES", actualización e intereses resarcitorios; la multa impuesta en el artículo sexto y la actualización que pudiere corresponder, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal.

ARTICULO 8º: Dejar expresa constancia a los fines dispuestos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 9º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, siga a División Recaudación -Región Impuestos Internos y Varios para control de pagos y demás efectos. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, JEFE (INT.) DIV. REVISION Y RECURSOS, REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS.

e. 4/9 Nº 2385 v. 10/9/91

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

Se hace saber a la firma EMPRESA CONSTRUCTORA ESTEBAN A. PAULI S. A., que se encuentra a su disposición para la devolución, la Fianza de fecha 1/7/1982 emitida por Banco Roela, por A 11 (Australes once), en concepto de garantía de Sustitución de Fondos de Reparo, por la Obra: Facultad de Ciencias Químicas y FAMAF - 2º cuerpo. La empresa podrá retirar la Fianza en la Dirección de Tesorería - Avda. Gral. Paz 154 - 3º piso - Córdoba, en días hábiles administrativos, de 07.00 a 13.00 horas, en el término de 5 (cinco) días a partir del vencimiento de la publicación del presente anuncio.

e. 4/9 Nº 2386 v. 6/9/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 16/8/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 4º piso, Capital Federal.

GELVEZ, Mario Héctor Ricardo

e. 23/8 Nº 2227 v. 5/9/91

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As. 28/8/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de 10 (diez) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

HERRERA, Leandro Alberto
MULTARI, Pedro

e. 3/9 Nº 2339 v. 16/9/91